

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas

Evolución del Impuesto a la Renta Único en el Sector Bananero

PROYECTO INTEGRADOR

Previo a la obtención del Título de:

Licenciatura en Auditoría y Control de Gestión

Elaborado por:

Alvarado Navia Allison Madeleyne

Ochoa García Melissa Paulina

GUAYAQUIL – ECUADOR

2021-2022

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a:

Mis padres, quienes son un apoyo primordial en mi vida y han estado conmigo apoyándome en cada decisión que he tomado. Cada palabra de aliento que me brindaban en momentos difíciles para que no me rinda, nos ha llevado hasta este punto donde culmino mi carrera universitaria. Esto es por y para ustedes, y espero que sigan a mi lado para celebrar juntos nuestras metas.

A mis hermanos y tías, quienes han soportado mi carácter y me han guiado por buen camino.

A mis amigos quienes me han enseñado el verdadero significado de la amistad y con quienes he compartido risas y lágrimas.

Allison Madeleyne Alvarado Navia

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo:

A Dios por otorgarme la sapiencia y fortaleza para finalizar una meta más.

A mi familia, mis abuelitas, mis tías y mi prima quienes me acompañan en todas las metas de mi vida.

A mis padres Franklin y Dannia, por su amor y comprensión, quienes con su esmero han permitido que alcance un logro más y por su incondicional sostén durante mi vida.

A mi hermana Melanie por ser mi ejemplo de fortaleza y superación.

A mis amigas por apoyarme y estar presente en cada momento de la vida, por brindar palabras de aliento en los momentos difíciles y por permitirme aprender más de la vida junto a ellas.

Melissa Paulina Ochoa García

AGRADECIMIENTO

Primero, agradecer a Dios por mantenerme con salud, fortaleza y sabiduría para continuar cumpliendo mis propósitos junto a mi familia.

A mis padres por brindarme ese ejemplo de superación, y junto a mis hermanos darme amor y apoyo absoluto en todo momento de mi vida.

A mis sobrinos, que siempre alegran mis días con su simple presencia.

A la universidad por otorgarme la oportunidad de formar mi carrera profesional y encontrar excelentes amistades dentro de su comunidad con quienes he compartido buenos momentos y enseñanzas.

Por último, a mi tutor de tesis Eco. Marlon Manyá por su tiempo, consejos y conocimientos impartidos durante la carrera; así mismo gracias a mi compañera y gran amiga, por su paciencia, trabajo y dedicación en este último trabajo de los muchos que realizamos en nuestra etapa universitaria.

Allison Madeleyne Alvarado Navia

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por concederme salud, capacidad y regir mi camino para lograr mis objetivos.

A mis padres por ser ejemplo de dedicación, superación y amor, por ser pilar fundamental de mi vida y acompañarme en cada momento.

A mi familia por ser el sostén moral y económico más importante de mi vida.

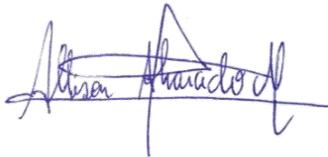
A mi alma mater por otorgarme los conocimientos para mi formación profesional.

Finalmente, al Eco. Marlon Manyá por su paciencia y guía en la elaboración del proyecto integrador, así como a Allison por el trabajo y dedicación para lograr nuestro último objetivo y por las anécdotas a lo largo de nuestra etapa universitaria.

Melissa Paulina Ochoa García

DECLARACIÓN EXPRESA

“Los derechos de titularidad y explotación, nos corresponde conforme al reglamento de propiedad intelectual de la institución; *Allison Madeleyne Alvarado Navia* y *Melissa Paulina Ochoa García* damos nuestro consentimiento para que la ESPOL realice la comunicación pública de la obra por cualquier medio con el fin de promover la consulta, difusión y uso público de la producción intelectual”.



Allison Madeleyne Alvarado Navia



Melissa Paulina Ochoa García

EVALUADORES

Eco. Marlon Manyá

PROFESOR DE LA MATERIA INTEGRADORA

RESUMEN

El impuesto a la renta único en la industria bananera ha sufrido varias reformas desde sus inicios debido a que este sector cumple un gran papel en la producción del Ecuador. La Asamblea Nacional mediante la emisión de la LIPPPF a finales del 2014 introduce el impuesto a la renta único al que se sujeta la industria bananera, donde se establece las nuevas disposiciones de quienes estarán objetos al impuesto y las tablas progresivas de las tarifas para su cálculo respectivo. Por lo consiguiente, el presente proyecto investigativo está orientado en analizar la evolución del impuesto y su impacto tributario en las principales empresas exportadoras del país y en la Compañía XYZ S.A, disponiendo de los lineamientos establecidos a través del LRTI, LIPPPF y LOSPT, además de implementar una metodología para elaborar el cálculo del impuesto. Los resultados obtenidos demuestran la evolución que ha tenido este impuesto en el sector bananero y el impacto de los cambios producidos en su reforma que han beneficiado o perjudicado al sujeto pasivo.

Palabras Clave: Impuesto a la Renta Único, Evolución, Banano, Ley, Exportación

ABSTRACT

The single income tax in banana industry has undergone several reforms since its inception because this sector plays a major role in Ecuador's production. The National Assembly, throughout the issuance of the Law of Incentives for Production and Prevention of Fiscal Fraud (LIPPPF) at the end of 2014, creates the single income tax for the banana industry, where the new provisions of those who will be subject to taxes and progressive tables for their respective calculation. Therefore, this final study is focus at analyzing the tax evolution and its impact on the main exporting companies in the country and on the Company XYZ SA, having the guidelines established through the Internal Tax Regime Law, LIPPPF and the Organic Law on Tax Simplification and Progressivity, in addition to implementing a methodology to calculate the tax. The results will demonstrate the evolution that this tax has had in the banana industry and the impact of the changes produced in its reform that have benefited or harmed the taxpayer.

Keywords: Single Income Tax, Evolution, Banana, Law, Export

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	I
ABSTRACT	II
ÍNDICE GENERAL	III
ABREVIATURAS.....	V
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	VII
CAPÍTULO 1	1
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Descripción Del Problema	3
1.3. Justificación Del Problema	4
1.4. Objetivos	4
1.4.1 Objetivo General	4
1.4.2 Objetivos Específicos	5
1.5. Alcance	5
1.6. Marco Teórico	5
1.6.1. Marco Conceptual	5
1.6.2. Marco Legal y Normativo	7
CAPÍTULO 2	8
2. METODOLOGIA.....	8
2.1. Nivel de Indagación	8
2.2. Técnicas de Investigación	8
2.3. Análisis documental	9
2.4. Análisis Tributario de los cambios del IRU en la Industria Bananera .	9

CAPÍTULO 3	14
3. RESULTADOS	14
3.1 Revisión de las principales empresas exportadoras de Ecuador ..	14
3.2. Análisis del Caso de Estudio	19
3.2.1. Situación de la Empresa	20
3.2.2. Aplicación del Impuesto a la Renta antes del 2015	23
3.2.3. Aplicación del IRU desde el periodo 2015 al 2019	24
3.3. Comparación de la aplicación del IRU a través de los años	27
3.4. Recaudación Fiscal	31
CAPÍTULO 4	34
4. CONCLUSIONES	34
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	38

ABREVIATURAS

IRU: Impuesto a la Renta Único.

LRTI: Ley de Régimen Tributario Interno.

RLRTI: Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

LIPFFF: Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.

LOSPT: Ley Orgánica De Simplificación Y Progresividad Tributaria.

SRI: Servicio de Rentas Internas.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PMS: Precio Mínimo de Sustentación.

FOB: Free on board.

SUPERCIAS: Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 2.1 Tabla progresiva para la venta nacional de banano de producción propia	10
Tabla 2.2 Tabla progresiva para la exportación de banano producido por terceros	11
Tabla 2.3 Tabla progresiva para la exportación de banano producción propia	11
Tabla 2.4 Tabla progresiva para la exportación del a través de otros productores	11
Tabla 2.5 Tabla progresiva para la elaboración y venta nacional de banano.....	12
Tabla 3.1 Tabla Ratios de Liquidez	21
Tabla 3.2. Tabla Ratios de Endeudamiento	22
Tabla 3.3. Tabla Ratios de Rentabilidad	22
Tabla 3.4. Tabla de Cálculo del IR en el periodo 2014.....	24
Tabla 3.5. Tabla de Cálculo del IRU para el exportador en el periodo 2015-2019	25
Tabla 3.6. Tabla de Cálculo del IRU para el exportador en el periodo 2020	27
Tabla 3.7. Tabla de comparación de los valores por periodos	28
Tabla 3.8. Tabla de la tasa efectiva por periodos.....	30

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 3.1 Evolución del IRU en el top 5 de empresas exportadoras	14
Ilustración 3.2 Evolución del IRU vs Ingresos en COMERSUR.....	15
Ilustración 3.3 Evolución del IRU vs Ingresos en ECUAGREENPRODEX.....	16
Ilustración 3.4 Evolución del IRU vs Ingresos en FIRESKY	17
Ilustración 3.5 Evolución del IRU vs Ingresos en ORODELT I	18
Ilustración 3.6 Evolución del IRU vs Ingresos en UBESA	19
Ilustración 3.7 Evolución del IRU vs Ventas en Compañía XYZ.....	29
Ilustración 3.8 Evolución del IRU de la exportación de banano de producción propia	32
Ilustración 3.9 Evolución del IRU de exportación de banano elaborado por terceros	33

CAPÍTULO 1

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

Ecuador no tan solo fue el primer productor de banano en el ámbito mundial sino que también exportador durante el periodo de auge 1940-1950, convirtiéndose en el cimiento principal de la economía ecuatoriana (Naula, 2020). El banano ha sido el 3° producto de mayor comercialización exterior de Ecuador representando el 17,63% después del petróleo crudo y camarones, tal como lo señala (Orellana, 2020) en su artículo y la base del Banco Central del Ecuador, donde menciona que el banano aporta tanto a la generación de empleo como a la recaudación tributaria, debido a que el sector bananero es el mayor contribuyente del fisco.

Para la revista Ekos (2020), Ecuador durante 25 años ha sido líder de las exportaciones de banano que representan un 26% a nivel mundial. Las condiciones climáticas del país favorecen a los productores de banano ya que pueden aprovechar la fruta para su cultivo y abastecer la demanda mundial.

La actividad bananera cuenta con varios actores, entre ellos se encuentran los productores y exportadores. Los productores también pueden ser exportadores de su propia producción vendiendo el producto directamente al exterior o a través de intermediarios (otras compañías exportadoras).

Hasta el periodo fiscal del año 2014, todos los sectores de producción, comercialización, inmobiliarios y otros pertenecientes al Ecuador realizaban de forma equivalente el cálculo del IR. Los contribuyentes aplicaban la tarifa establecida de 22% o 25% a la renta obtenida contribuyendo así al sector tributario y a su recaudación.

Se le otorga un nuevo tratamiento especial a la industria bananera en el 2014, tal como se menciona en la LRTI de ese año. El artículo 27 menciona el IRU para

la industria bananera, donde expresa que la base del impuesto son las ventas brutas (ingresos) que provienen de la producción y cultivo del banano con tarifa del 2%. Esta tarifa la aplican únicamente los productores y exportadores que actúen a la vez como productor de su propio banano o remitan al exterior a través de intermediarios. Además, de que los contribuyentes sujetos al impuesto quedan excluidos del pago del anticipo al IR.

Sin embargo, existieron nuevos cambios al Impuesto que fueron establecidos en las publicaciones del Registro Oficial N° 405 por medio de la LIPPPF a finales del 2014, y del Registro Oficial N° 606. En ambos se especifica en el Artículo 27 que las cajas de banano producidas en el país (LIPPPF, 2014) estarán acogidas al tributo de la renta de acuerdo con lo siguiente:

- a. ***Venta nacional de banano de producción propia.*** Aplica tasa de hasta un 2% sobre las ventas brutas. Podía ser reducida hasta el 1% para micros productores.
- b. ***Exportación de banano de producción de terceros.*** Aplica una tasa progresiva de hasta el 2% sobre valor facturado de exportaciones según el número de cajas semanal.
- c. ***Exportación de banano producción propia:*** El esquema a aplicar es distinto aquí puesto que se divide en dos partes el cálculo del IRU, para el primer componente se aplica la tarifa mencionada en el punto a, y el segundo componente o parte del cálculo consiste en aplicar tarifa del 1.5% al valor facturado de exportaciones según las cajas exportadas.
- d. ***Exportación del banano a través de otros productores (asociaciones, micro, pequeñas y medianos).*** Los exportadores están sujetos a aplicar la tarifa del 1.25% sobre el valor de facturación de lo exportado, y los productores según el literal a.

Esta Resolución entró en vigor en el periodo fiscal 2015, adicional a lo mencionado anteriormente los precios de los productos del banano no pueden ser inferiores a los preestablecidos por el Estado ecuatoriano. Consecutivamente, se estableció que la declaración y pago del IRU sería de forma mensual.

Conforme ha pasado el tiempo, se han llevado a cabo nuevos cambios en la ley con el fin de mejorar la recaudación tributaria del país dentro de este sector. Debido a esto, ingresa la LOSPT a la narrativa con la publicación del Registro Oficial emitida en el 2019 a los 31 días de diciembre. En esta Ley, los bananeros se pueden beneficiar en cierta parte al obtener un certificado de buenas prácticas agrícolas emitido por Agrocalidad. Este certificado le permite al productor reducir la tarifa del impuesto hasta 1%. Por otro lado, los exportadores aplican una tasa del 3% sobre el valor facturado de exportación (conocido como FOB) menos el PMS del banano definido por el MAG.

Al tener en conocimiento los múltiples cambios existidos desde el 2014 en la aplicación del IRU en el sector bananero ecuatoriano. Se propone este trabajo de investigación para conocer su evolución hasta la actualidad mediante un cuadro comparativo y por medio de un estudio caso comprender la correcta implementación de la normativa tributaria respecto a la aplicación del impuesto y su cálculo.

1.2. Descripción Del Problema

El (Servicios de Rentas Internas, 2020), es la institución encargada de regular la aplicación de sus políticas internas de gestión y las leyes tributarias a base de los principios constitucionales estipulados en la LRTI, siendo la normativa tributaria que rige en el país desde el 2004 con el fin de establecer una adecuada aplicación de leyes tributarias y asimismo evitar las malas prácticas.

El IRU en el sector bananero es un tema que se aborda en la LRTI en el artículo 27, el cual señala las directrices que debe tomar el contribuyente ya sea el productor, el exportador o ambos para declarar, y pagar el impuesto.

El sector bananero al 2019 representa un 35% del Producto Interno Bruto (conocido como PIB) Agrícola. Según el MAG al 2020 existe la producción de banano en toneladas de aproximadamente 6,023,390T, lo que representa un aproximado de 165 mil hectáreas plantadas y 160 mil hectáreas cosechadas.

La recaudación del IRU en el sector bananero cambia a lo largo de los años a través de distintas reformas. En muchas ocasiones, los contribuyentes tienden a tener pensamientos positivos y negativos sobre la recaudación de este impuesto por la falta de conocimiento. Esta situación los lleva a dudar si su aplicación los beneficia o perjudica como sujetos pasivos dentro del sector bananero.

1.3. Justificación Del Problema

El presente proyecto investigativo tiene como objeto examinar el impacto tributario de la aplicación del IRU dentro de las actividades de la industria bananero y el impacto financiero dentro del mismo por medio de los cálculos del impuesto.

El estudio surge por la necesidad de indagar la evolución de la aplicación del IRU en el sector bananero dentro del territorio ecuatoriano y el impacto que ha tenido la recaudación del impuesto dentro y fuera del sector ya que el banano representa un 35% del PIB Agrícola.

Se tiene planeado consolidar la información en una línea de tiempo que muestre los cambios realizados en cada reforma sobre la aplicación del IRU en el sector bananero y, además, realizar una comparación entre las recaudaciones de cada año para analizar el impacto económico en el mercado y si realmente beneficia o perjudica a la liquidez del sujeto pasivo/productor al crearse o modificarse una reforma.

1.4. Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Examinar la aplicación sobre el procedimiento tributario del IRU y su impacto a la industria bananera mediante un estudio de caso de una empresa exportadora que evidencie la afectación de las nuevas reformas dentro de su compañía.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Distinguir las tarifas correspondientes que aplica el contribuyente en base a sus ventas brutas mediante lo estipulado en la reforma de la LRTI.
- Analizar las nuevas prácticas establecidas en la normativa tributaria actual, relacionadas al IRU.
- Diferenciar la nueva resolución del IRU aplicable a los exportadores de la industria bananera en un estudio de caso.

1.5. Alcance

Para este trabajo de investigación, se tomará en consideración las directrices establecidas en la normativa gubernamental mediante la LRTI, el Reglamento para la aplicación de la LRTI. Conjuntamente, se abarcará un análisis de la conciliación tributaria de algunas empresas exportadoras/productoras de banano (información obtenida de la SuperCias) entre los años 2011 hasta la actualidad, 2021 y observar su comportamiento.

Al mismo tiempo, indagar las leyes tributarias aplicable a la declaración de este tributo a la renta en la industria del banano con el fin de identificar los cambios ocurridos en la nueva ley de manera que el impuesto sea recaudado de manera eficiente y eficaz. Con esta información se pretende conocer los sujetos pasivos ya sean productores, exportadores o ambas y su aporte al sector bananero y fiscal.

1.6. Marco Teórico

1.6.1. Marco Conceptual

Sujeto Pasivo. Utilizado para denominar a un contribuyente ya sea en calidad de persona natural, persona jurídica, sociedades nacionales o extranjeras que tienen ingresos y están sujetos a cumplir obligaciones tributarias o acogerse al desembolso de impuesto.

Impuesto a la Renta Único. Es aquel tributo que acoge el mercado del banano y su familia, la cual grava sobre las ventas procedentes de actividades bananeras en el periodo de producción y/o venta dentro y fuera del territorio ecuatoriano.

Liquidación. Se le denomina liquidación en el ámbito tributario al hecho de un ente superior notifica y pondera la presencia de una obligación tributaria al contribuyente, donde este tiene que pagar.

Declaración. La declaración de impuestos consiste en presentar un formulario o documento a las instituciones de recaudación, en este caso al Servicio de Rentas Internas, cuyo formulario debe reflejar los ingresos ganados/renta dentro del año impositivo.

Exportadores. Se los denomina a aquellas personas naturales o sociedades que realiza los envíos de sus bienes o mercadería a un tercero en el extranjero.

Musáceas. Las musáceas con nombre científico Musaceae, pertenece a una familia de plantas monocotiledóneas las cuales son de tamaño inmenso, con un tallo afectado por la formación de los pecíolos envainadores por sus hojas caídas. Las musáceas se las familiariza con el banano, puesto que es reconocida mayoritariamente por sus frutos.

Remanente. Se lo considera a aquel valor, importe o cantidad de dinero que queda de sobrante al realizar distintas transacciones o actividades y no ha sido asignado o destinado a otra actividad previamente.

Crédito Tributario. Según en el Art. 46 de la LRTI, se define al crédito tributario como aquellos valores retenidos para el cálculo del IR del sujeto pasivo donde su ingreso fuese asunto de retención, el cual puede disminuir el impuesto generado en su declaración anual.

1.6.2. Marco Legal y Normativo

Servicio de Rentas Internas. Es el ente u organismo encargado de gestionar la tributación del país de acuerdo con las normas tributarias y el marco constitucional en donde aseguran la recaudación de impuestos sea predestinada al impulso de la cohesión social.

Ley de Régimen Tributario Interno. Conocido por sus siglas LRTI, está constituido por directrices y capítulos que está orientado a llevar cabo una eficiente recaudación tributaria y una distribución igualitaria de los recursos del estado entre sus habitantes.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Fue emitido para concentrar nuevos principios al LRTI y así mismo, ofrece información más detallada sobre ciertos capítulos asegurando una buena recaudación de impuestos. Conocido por sus siglas RLRTI.

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. Es un régimen publicado mediante Registro Oficial en diciembre de 2019 y anuncia distintas reformas con respecto a temas tributarios fiscales.

CAPÍTULO 2

2. METODOLOGIA

2.1. Nivel de Indagación

El siguiente proyecto se realizará mediante un análisis descriptivo y explicativo cuyo propósito será el de recolectar información confiable para el estudio del caso. Se procederá a explicar el impacto tributario que ha generado el cambio del IRU en la industria del banano.

La investigación descriptiva o de levantamiento de datos según (Nieto, 2018) tiene el objetivo de compilar datos e información sobre las características a estudiar mediante el planteamiento de hipótesis. Por otra parte, la investigación explicativa se encarga de verificar la hipótesis y de explicar la relación entre los datos recolectados y sus características, es decir, mediante esta investigación se explica las causas por las cuales ocurre un fenómeno.

2.2. Técnicas de Investigación

Se analizará la información mediante un análisis documental, el cual según Fidias G. Arias se fundamenta en la observación, indagación y descripción crítica de los datos conseguidos por medio de fuentes confiables. Para la presente investigación se tomará como fuentes de información a la SuperCias que contiene información tanto financiera como no financiera de compañías ecuatorianas. Otra fuente de información será el organismo MAG que levanta la información de los agricultores del Ecuador y el SRI que es el ente controlador del sector fiscal.

2.3. Análisis documental

Para realizar el análisis documental se hará uso de normativas tributarias, documentos de sitios webs, artículos, tesis de diferentes repositorios y documentos originales obtenidos de fuentes como la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores. La información por recolectar debe mantener relación con el IRU en el sector bananero, su metodología de aplicación e impacto en el sector fiscal y bananero con el fin de indagar sobre la evolución de este.

Para explicar la aplicación del IRU a lo largo de los años 2011-2020 se utilizará la información de las reformas emitidas por el SRI. En estas se detalla la correcta aplicación del impuesto, las tarifas establecidas según los distintos sujetos pasivos.

2.4. Análisis Tributario de los cambios del IRU en la Industria Bananera

Para fines del estudio sobre la evolución del IRU en las actividades bananeras se dividirá en 3 etapas: antes del periodo fiscal 2015, entre el periodo fiscal 2015 y 2019, y a partir del periodo 2020 a la actualidad. Se explicará la metodología establecida por la norma tributaria en cada periodo de tiempo mencionado.

- **Antes del periodo fiscal 2015.**

Todas las empresas que realizaban alguna una actividad económica, incluidas las del sector bananero declaraban y pagaban el Impuesto a la Fuente de forma anual aplicando una tasa del 22% sobre su base imponible la cual era la renta generada.

La forma de calcularse el impuesto a la renta recaía en la utilidad gravable (ingresos – gastos) generada en ese periodo fiscal, deducirle el 15% por concepto de participación de trabajadores, para luego aplicarle el 22% de la tarifa correspondiente al impuesto. De esta manera se obtenía el impuesto a pagar de los contribuyentes.

- **Durante el periodo de 2015 al 2019.**

Las empresas destinadas a la producción, compra o venta de banano a partir del 2015 aplicarán las nuevas reformas establecidas por la Asamblea Nacional. El Registro Oficial No. 660 señala que el artículo 27 de la LRTI en donde se establece el impuesto para las actividades bananeras, además que la LOIPPF indica que hasta que el Decreto Ejecutivo para modificar las tarifas sea emitido, se seguirán aplicando las tarifas establecidas previamente en el art 27 de LRTI.

En RLRTI el articulo innumerado siguiente del art 13 señala las regulaciones del impuesto e indica que este será declarado y desembolsado de manera mensual por el contribuyente conforme lo indique el SRI.

Se aplicarán las siguientes tarifas según la cantidad de cajas vendidas semanalmente, las cuales son presentadas a continuación en rangos según el sujeto pasivo:

- a. Venta nacional de banano de producción propia

Tabla 2.1 Tabla progresiva para la venta nacional de banano de producción propia

Número de cajas por semana	Tarifa General
De 1 a 1.000	1,00%
De 1.001 a 5.000	1,25%
De 5.001 a 20.000	1,50%
De 20.001 a 50.000	1,75%
De 50.001 en adelante	2,00%

Fuente: Realizado por estudiantes con resolución del Registro Oficial No.660-Segundo Suplemento

b. Exportación de banano de producción de terceros.

Tabla 2.2 Tabla progresiva para la exportación de banano producido por terceros

Número de cajas por semana	Tarifa General
De 1 a la 30.000	1,50%
De 30.001 en adelante	1,75%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Registro Oficial No.660-Segundo Suplemento

c. Exportación de banano producción propia, el segundo componente:

Tabla 2.3 Tabla progresiva para la exportación de banano producción propia

Número de cajas por semana	Tarifa General
Del 1 a la 50.000	1,25%
Del 50.001 en adelante	1,50%

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Registro Oficial No.660-Segundo Suplemento

d. Exportación del banano mediante otros productores (asociaciones, micro, pequeños y medianos).

Tabla 2.4 Tabla progresiva para la exportación del a través de otros productores

Producción de número de cajas por semana	Tarifa General
Hasta 1.000	0,50%
El resto de los casos	1,00%

Fuente: Realizado por las estudiantes con información del Registro Oficial No.660-Segundo Suplemento

Las tarifas serán aplicadas de manera progresiva según la cantidad de cajas semanales totales de cada sujeto pasivo.

- **Periodo a partir del 2020.**

Al 2020, el SRI mediante la resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000082, señala que en el Art. 27 de la LRTI en donde los ingresos por la producción, cultivo, venta local y al exterior de banano serán objeto del IRU. Para el caso de la elaboración y venta nacional de banano la tasa será progresiva de máximo 2% de las ventas brutas según el número de cajas que se vendan semanalmente, el cual no será calculado con un valor menor al PMS precisado por la autoridad nacional.

La tarifa se reducirá hasta el 1% para el caso de microproductores cuyo ingreso no sea el doble al límite de ingresos para llevar contabilidad. En el caso de que el productor o agricultor tengan un Certificado de Buenas Prácticas Agrícolas la tarifa también será reducida al 1%. El certificado será proporcionado por el organismo conocido como AGROCALIDAD. Adicional de acorde al Art. innumerado siguiente del Art. 13.1 del RLRTI señala que para la elaboración y comercialización de banano dentro de la región se aplicarán las siguientes tarifas, las cuales se encuentran en el Registro Oficial Segundo Suplemento 260.

Tabla 2.5 Tabla progresiva para la elaboración y venta nacional de banano

Cajas Semanales	Tarifa General	Tarifa con Certificado de BPA
De 1 a 1,000	1 %	1 %
De 1,001 a 5,000	1.25%	1 %
De 5,001 a 20,000	1.50%	1 %
De 20,001 a 50,000	1.75%	1 %
De 50,001 en adelante	2 %	1 %

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Registro Oficial No.660-Segundo Suplemento

La segunda disposición de la resolución establece que las compañías exportadoras de banano aplicarán la tasa del 3% del valor facturado FOB (libre a bordo) menos el PMS o precio pagado al proveedor, en caso de que sea mayor al precio mínimo. Si la exportación se realiza con costo CIF (costo, seguro y flete) se

resta el costo de flete y seguro para determinar su costo FOB, y aplicar la tarifa establecida. Adicional el Art. 27 determina que este impuesto sea de carácter anual.

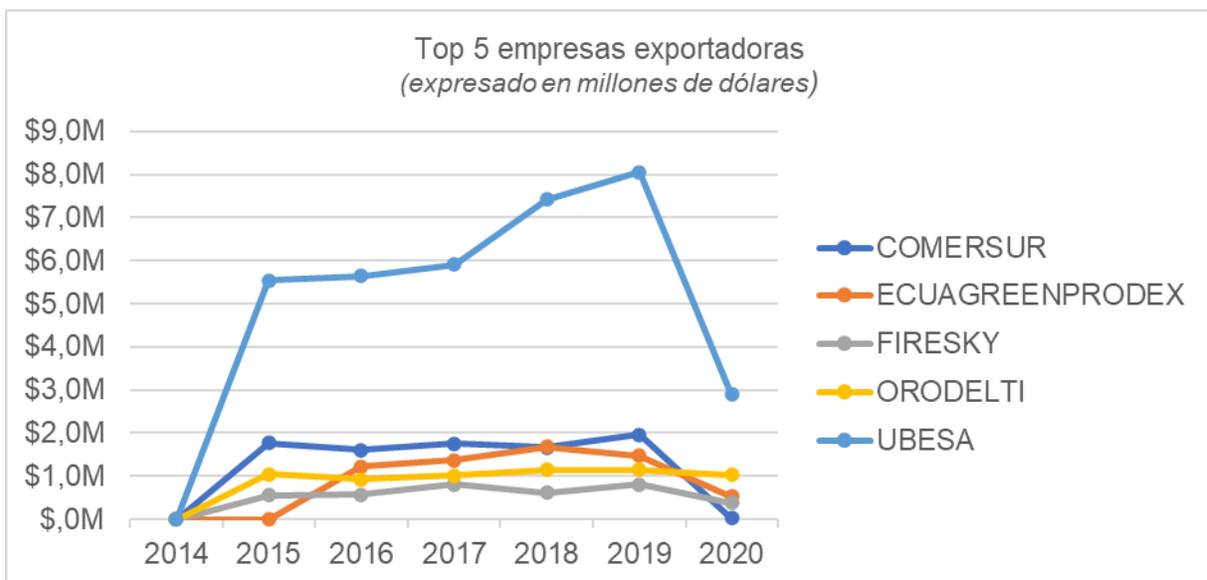
CAPÍTULO 3

3. RESULTADOS

3.1 Revisión de las principales empresas exportadoras de Ecuador

Con el fin de comprender como ha evolucionado el IRU en las empresas exportadoras. Se ha tomado mediante la revista (Ekos, 2021) las principales empresas exportadoras del sector bananero según el total de ingresos en el año fiscal. Del top de empresas presentado a continuación se ha elaborado la línea del tiempo respecto al IRU anual de cada una. Con el fin de poder apreciar su evolución desde el 2015 cuando el impuesto fue creado para el sector bananero hasta la actualidad.

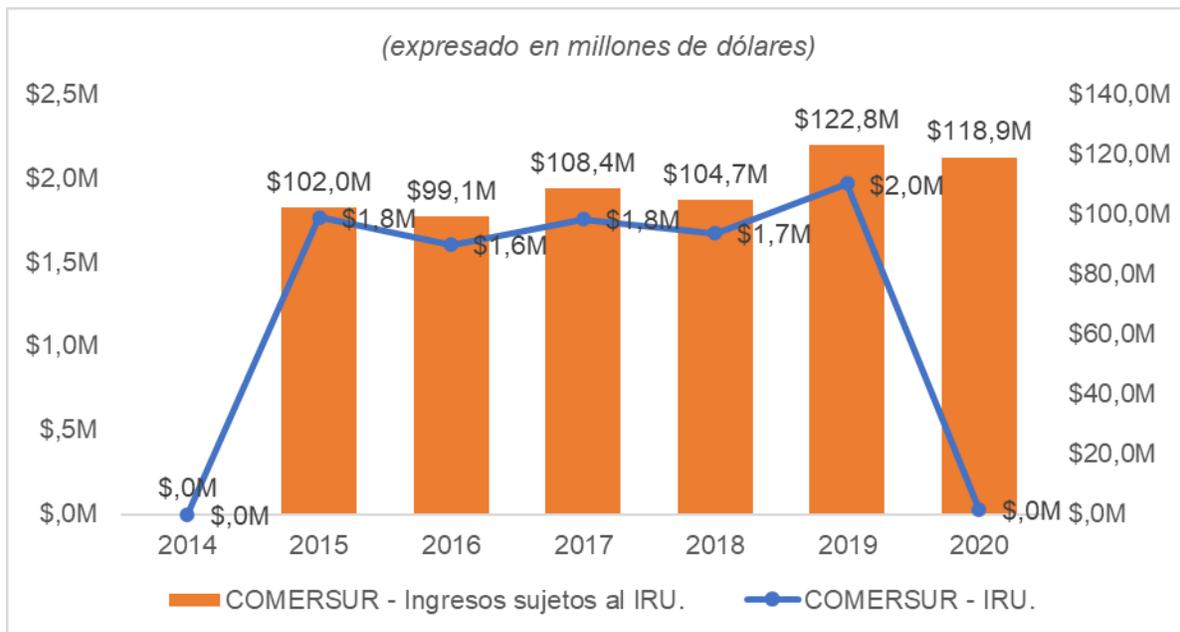
Ilustración 3.1 Evolución del IRU en el top 5 de empresas exportadoras



Fuente: Elaboración propia en Excel con información tomada de la revista Ekos

Para poder tener una mejor comprensión de la afectación de las reformas del IRU para las empresas, se muestra a continuación las siguientes ilustraciones donde se compara el ingreso sujeto al IRU con el impuesto por empresa.

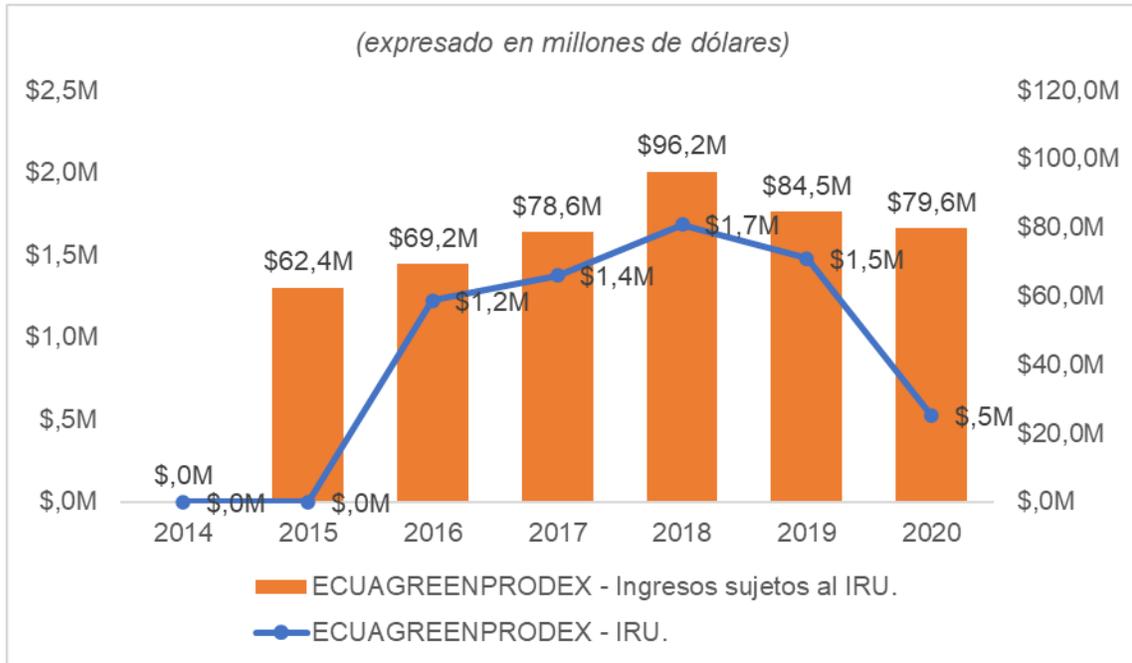
Ilustración 3.2 Evolución del IRU vs Ingresos en COMERSUR



Fuente: Creación propia en Excel con datos tomados de la SuperCias.

COMERSUR CIA. LTDA., declaró un impuesto de USD \$ 1.8 millones en el 2015 que en relación con los ingresos sujetos al IRU de \$102 millones equivale a una tasa del 2%. Por otro lado, para el 2016 el impuesto decreció un 9% respecto al del 2015 y en relación con los ingresos del 2016 su tasa efectiva equivalente es del 2%. Para el 2017 y 2018 el impuesto disminuyó en uno y cinco puntos porcentuales respectivamente, manteniendo una tasa del 2% en ambos años. Para el 2019 el impuesto incrementó en un 11%, la empresa declaró un valor de \$ 2 millones y mantuvo su tasa efectiva respecto a los ingresos de \$122.8 millones ese año. (Ver Anexo 2)

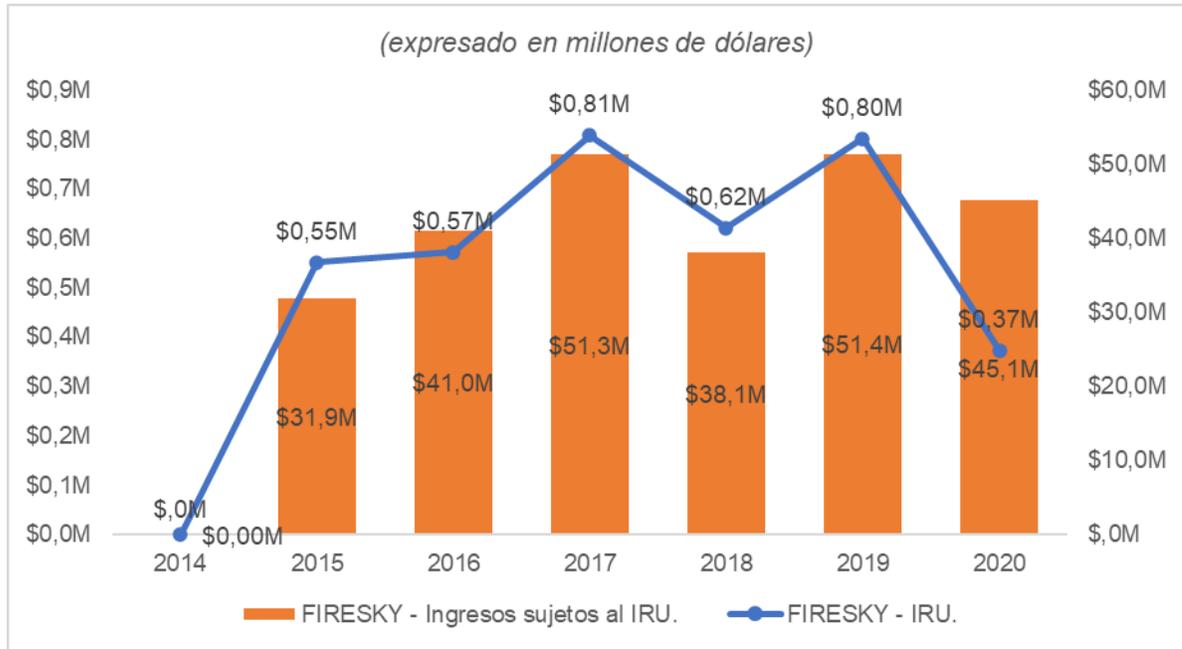
Ilustración 3.3 Evolución del IRU vs Ingresos en ECUAGREENPRODEX



Fuente: Elaboración propia en Excel mediante datos obtenidos de la SuperCias.

Según la ilustración 3.3. la empresa ECUAGREENPRODEX., declaró en el formulario 101 un impuesto de USD \$ 1.2 millones en el 2016 que respecto con los ingresos sujetos al IRU USD\$ 69.2 millones genera una tasa del 2%. Por otro lado, para el 2017 el impuesto aumentó un 12% en relación con el 2016 y respecto a los ingresos del 2017 su tasa efectiva equivalente es del 2%. Por otra parte, en el 2018 el impuesto creció en treinta y ocho puntos porcentuales, manteniendo una tasa efectiva del 2%. Finalmente, para el 2019 el impuesto aumento en un 21% y mantuvo su tasa efectiva respecto a los ingresos de ese año que rondan los USD\$ 84.6 millones aproximadamente. (Ver Anexo 2)

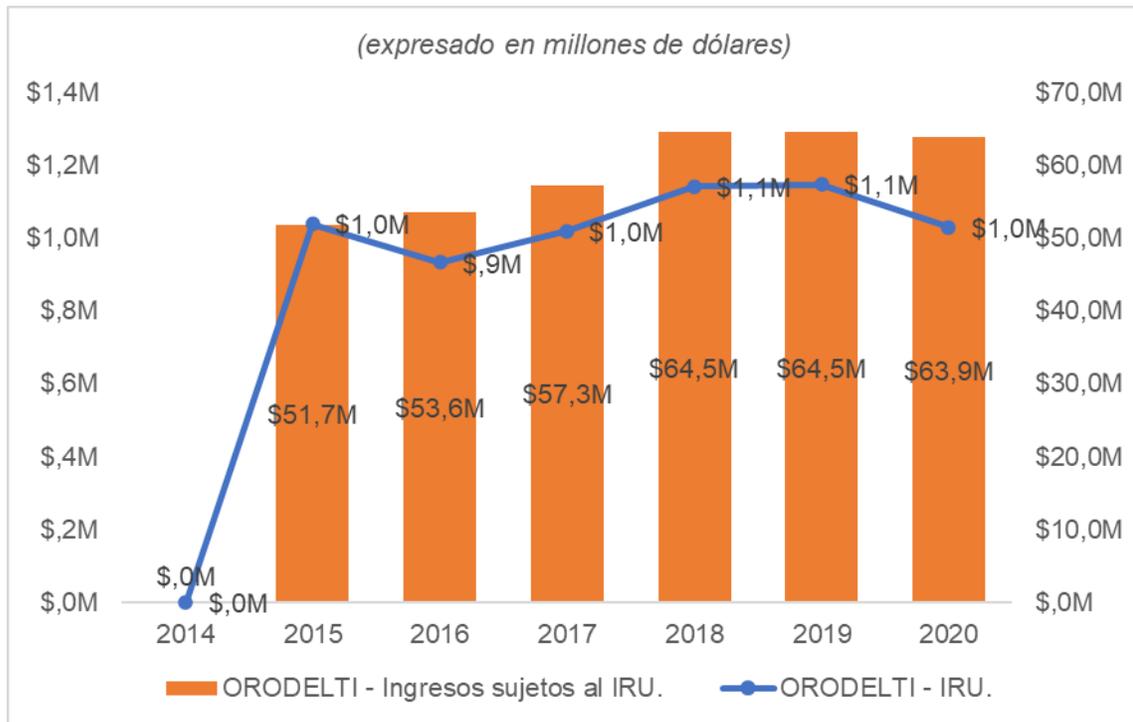
Ilustración 3.4 Evolución del IRU vs Ingresos en FIRESKY



Fuente: Creación propia en Excel con reportes tomados de la SuperCias.

La empresa FIRESKY, declaró un impuesto de USD\$ 550 mil en el 2015 que en relación con los ingresos sujetos al IRU de \$31.9 millones equivale a una tasa del 2%. Por otro lado, para el 2016 el impuesto aumentó un 4% respecto al del 2015 y en relación con los ingresos del 2016 (USD\$ 41 millones) su tasa efectiva equivalente es del 1%. Para el 2017 el impuesto aumento en cuarenta y siete puntos porcentuales, manteniendo una tasa efectiva del 2% Para el 2018 el impuesto aumento en un 13% y en el 2019 aumentó en un 45% y se mantuvo la tasa respecto al valor de USD\$38.1 millones y USD\$ 51.4 millones que corresponden a los ingresos del 2018 y 2019 respectivamente. (Ver Anexo 2)

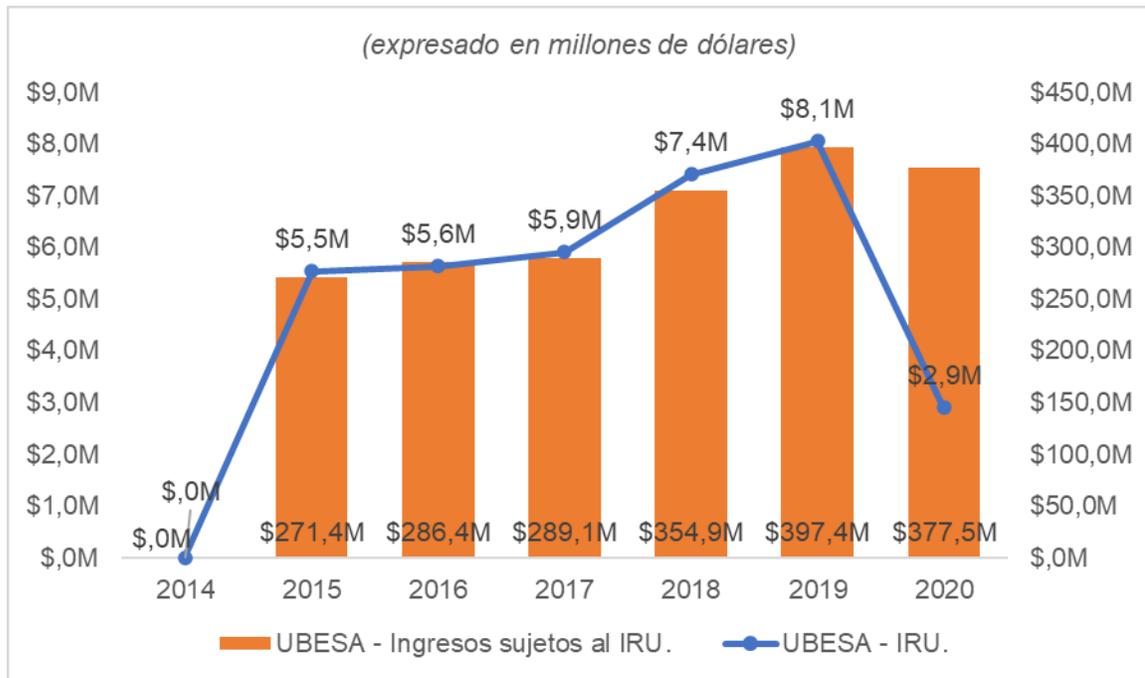
Ilustración 3.5 Evolución del IRU vs Ingresos en ORODELTI



Fuente: Elaboración propia en Excel mediante el reporte proporcionado por la SuperCias.

Según la Ilustración 3.5, la empresa ORODELTI, declaró un impuesto de USD\$ 1 millón en el 2015 que con respecto a USD\$ 51.7 millones correspondientes a los ingresos sujetos al IRU equivale a una tasa del 2%. Por otro lado, para el 2016 el impuesto disminuyó un 10% respecto al del 2015 y en relación con los ingresos del 2016 la tasa efectiva equivalente es del 2%. Para el 2017 el impuesto decreció en dos puntos porcentuales, manteniendo una tasa efectiva del 2%. Para el 2018 y 2019 el impuesto aumento en un 10% y mantuvo la tasa respecto a los ingresos de ese año. (Ver Anexo 2)

Ilustración 3.6 Evolución del IRU vs Ingresos en UBESA



Fuente: Elaboración propia en Excel con datos tomados de la SuperCias.

La empresa UNIÓN DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A., declaró un impuesto de USD \$ 5.5 millones en el 2015 que en relación con los ingresos sujetos al IRU de USD\$ 271.4 millones equivale a una tasa del 2%. Por otro lado, para el 2016 el impuesto aumentó un 2% respecto al del 2015 y en relación con los ingresos del 2016 su tasa efectiva equivalente es del 2%. Para el 2017 el impuesto creció en siete puntos porcentuales, manteniendo una tasa efectiva del 2%. Para el 2018 y 2019 el impuesto aumento en un 34% y 45% además mantuvo su tasa efectiva respecto a los valores de USD\$354.9 millones y USD\$ 397.4 millones correspondientes a los ingresos sujetos al IRU del 2018 y 2019 respectivamente. (Ver Anexo 2)

3.2. Análisis del Caso de Estudio

El trabajo investigativo examinará el impacto que ha tenido la evolución del IRU en el sector bananero y sector fiscal según sus diferentes reformas tributarias, para lo que se ha tomado la compañía XYZ como caso de estudio.

3.2.1. Situación de la Empresa

El giro de negocio de la compañía XYZ según la (Supercias, 2020) es la compra y exportación de banano bajo la actividad económica A122.01.

La Compañía “XYZ” es una sociedad residente en Ecuador, Samborondón. La empresa fue instituida un 24 de octubre de 2012 iniciando sus operaciones oficialmente en 2013 (EMIS, 2020), periodo donde se parte para realizar para la comparación del impuesto a la fuente a lo largo del tiempo.

3.2.1.1. Diagnóstico del Año 2014

Para observar el comportamiento financiero de la compañía antes de los cambios incurridos en el IRU, se calculó las razones financieras de liquidez, endeudamiento y rentabilidad.

Las razones financieras de liquidez miden el riesgo de que la compañía tenga dificultades para cumplir con sus obligaciones coligadas con sus pasivos financieros, es decir, si tiene la capacidad de cancelar las deudas en el plazo dado. (Holded, 2021)

Para la razón circulante/corriente o de solvencia a plazo menor a 1 año, se lo obtiene dividiendo el total de activo circulante y pasivo circulante. En el 2014, se obtuvo 0.99 lo cual indica que la compañía tiene insolvencia a corto plazo por lo que se tendría que agilizar los activos corrientes de forma rápida.

Mientras que para el ratio o razón de efectivo se lo calcula dividiendo al efectivo y equivalentes de efectivo para el pasivo corriente. En el 2014 dio como resultado 0.00027 teniendo en cuenta que el rango óptimo es de 0.15 - 0.3. Además, que la compañía no cuenta con la capacidad de dinero en caja para cubrir pagos diariamente.

Continuando en los siguientes años de operaciones de la empresa exportadora en donde se implementó el IRU, se puede observar que las ratios circulantes disminuyeron hasta el 2017 mejorando la solvencia a corto plazo de la empresa. Adicional dentro del grupo de indicadores financieros de liquidez, se tiene al ratio de

efectivo el cual en ninguno de los periodos mostrados se encontró en un punto óptimo lo que significa que no manejan suficiente dinero en efectivo o en caja chica para cancelar las deudas a menor plazo.

Tabla 3.1 Tabla Ratios de Liquidez

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Razón Circulante	0.9943	0.864	0.729	0.696	0.855	0.876	0.932
Razón de Efectivo	0.0003	0.083	0.003	0.075	0.045	0.095	0.009

Fuente: Elaboración propia con datos obtenida de la SuperCias.

Según Redacción Banco Pichincha, 2020, el indicador financiero de endeudamiento se fundamenta en una comparación entre los pasivos y patrimonio neto con el fin de hallar un valor que determine el nivel de solvencia de la empresa.

En este año, la empresa tiene su primer año cumpliendo sus funciones y obligaciones empresariales y tiene un ratio de endeudamiento de 57.19 lo que significa que mantiene un endeudamiento bastante elevado y que por cada dólar que la compañía produzca estará vinculado un 5719% de deuda.

Tal como se observa en la tabla 3.1, existen valores de ratios en los años del 2015 al 2019 en negativo lo que indica que mantienen recursos improductivos dentro de la empresa, y según el formulario 101 el patrimonio neto registrado se encontraba en números negativos.

En este caso particular de la compañía exportadora, se presentaban pérdidas del ejercicio a partir del 2015 puesto que al iniciar sus operaciones a finales del 2013 y operar un año completo en ciclo normal, no contaban con los recursos suficientes para adaptarse y cancelar el valor del IRU que entró en vigor en el 2015.

Este valor del impuesto fue relativamente alto a lo que sus empleados presupuestaban por lo que, a partir del 2015, se realizaban aportaciones de accionistas de parte de los socios para financiar la empresa y pueda continuar con su flujo de operaciones.

Tabla 3.2. Tabla Ratios de Endeudamiento

Ratio de Endeudamiento	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
	57.19	(18.24)	(6.55)	(4.98)	(16.47)	(28.57)	478.78

Fuente: Creación propia con datos obtenidos de la SuperCias.

Los ratios de rentabilidad ayudan a medir si la empresa es rentable referente a sus activos, patrimonio y ventas. Este grupo de ratios de rentabilidad sirve para determinar si la empresa puede afrontar sus gastos según la capacidad de ganancia que logre. (Roldán, 2019)

Respecto al indicador financiero ROE, el sitio web BBVA señala en su blog que este mide la rentabilidad de la empresa frente al capital y mientras mayor sea su indicador indica que la rentabilidad de una empresa tiene la capacidad de financiarse bajo sus propios medios.

Si el ROE es mayor que el ROA indica que la compañía se ha financiado mayoritariamente sus deudas con sus activos, tal como se observa en el caso del 2014 y 2020, puesto que desde el 2015 al 2019 mantenían un ROE negativo debido al patrimonio neto donde han pasado por una pérdida del ejercicio.

Tabla 3.3. Tabla Ratios de Rentabilidad

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Rendimiento sobre activos (ROA)	0.01	0.01	0.01	0.01	0.10	0.15	0.09
Margen de utilidad	0.0018	0.0018	0.0024	0.0025	0.0190	0.0263	0.0264
Rendimiento sobre capital (ROE)	0.76	(0.16)	(0.06)	(0.05)	(1.51)	(4.14)	42.82

Fuente: Realización propia con datos obtenidos de la SuperCias.

3.2.2. Aplicación del Impuesto a la Renta antes del 2015

Para el caso de la empresa exportadora, la forma de calcular el impuesto a la fuente al comienzo de sus operaciones hasta el periodo fiscal 2014, recae en la utilidad bruta del ejercicio (ingresos – gastos) generada en ese periodo como base. De esa base, deducirle el 15% por concepto de participación de trabajadores, para luego aplicarle el 22% de la tarifa correspondiente al IR.

El estado de resultados refleja información sobre las operaciones que realiza la empresa dentro de un periodo determinado a través de la deducción de los ingresos y gastos con el fin de determinar una pérdida o ganancia neta del negocio. (C. Bustamante, 2011)

Antes de determinar el impuesto en la fuente a pagar, se debe determinar el valor por participación a trabajadores. Según el Código de Trabajo, 2013 en el artículo 97, se estipula que el empleador deberá reconocer un 15% a sus trabajadores con respecto a participación por las utilidades generadas en bruto.

La compañía XYZ gozó de una utilidad bruta del ejercicio (UBE) de USD\$ 143,898.71, la cual es base para el cálculo de participación de trabajadores (15%). Luego, para obtener la Utilidad Antes del Impuesto a la Renta se procede a restar la UBE y el valor obtenido del 15% por participación. A este valor se le adiciona los gastos no deducibles de la compañía, lo que da como resultado una base imponible de \$ 229,023.54 para el IR, siendo **\$ 50,385.18** el valor del impuesto que la compañía XYZ aporta al SRI.

Para comprender bien el cálculo del IR, se presenta a continuación un recuadro de las operaciones de la empresa.

Tabla 3.4. Tabla de Cálculo del IR en el periodo 2014

	Total Ingresos	\$	40'195,541.40
	Total Gastos	\$	40'051,642.69
(=)	Utilidad Bruta del Ejercicio Fiscal 2014	\$	143,898.71
(-)	15% Participación de Trabajadores	\$	21,584.81
(=)	Utilidad Antes del Impuesto a la Renta y Gasto No Deducible	\$	122,313.90
(+)	Gastos No deducibles	\$	106,709.64
(=)	Utilidad Antes del Impuesto a la Renta	\$	229,023.54
	22% Impuesto a la Renta	\$	50,385.18

Fuente: Realización propia con datos obtenidos de la SuperCias

3.2.3. Aplicación del IRU desde el periodo 2015 al 2019

A partir del periodo 2015, se implementa el IRU para las actividades bananeras y hasta el 2019 se ha llevado el mismo procedimiento, por lo que englobamos estos años en un solo periodo para su análisis.

A continuación, se realizará un ejemplo del cálculo del impuesto según el tipo de sujeto de pasivo establecido en la normativa en la que recae la empresa exportadora XYZ.

La disposición que está sujeto es a la *Exportación de banano producido por terceros*, la empresa del caso de estudio de esta investigación actúa como sujeto pasivo tipo exportador.

Para realizar el cálculo del IRU desde el punto de vista del exportador se debe tener presente el valor de exportación de cada caja de banano, el número semanal de cajas exportadas y la tabla progresiva en relación con la tarifa y número de cajas (ref. tabla 2.2).

En este periodo de análisis, tomamos en cuenta el año 2015 de la empresa exportadora donde se conoce el monto de sus ventas facturadas que alcanzaron el valor de \$ 24,180,045.50 y además que el precio de la caja es el mismo del PMS

para ese año siendo de \$ 6.55. En base a esas variables, hallamos el número de cajas de banano vendidas anualmente.

En la tabla 3.5 se detalla el cálculo del impuesto para el exportador; para hallar el total de valor facturado se debe multiplicar el número de cajas vendidas por el precio de estas, el cual en este caso del 2015 es de \$ 6.55. Así mismo para obtener el valor del impuesto se multiplica el valor facturado de cajas con la tarifa correspondiente dando como resultado total del impuesto para la empresa exportadora XYZ de \$ 422,659.55.

A continuación, se detallan los precios y cantidades para realizar los cálculos correspondientes:

- Valor de caja de banano en 2015: \$ 6.55
- Cantidad de cajas de banano: 3'691,610

Tabla 3.5. Tabla de Cálculo del IRU para el exportador en el periodo 2015-2019

Cajas semanales	Tasa	Desde	Hasta	Cajas exportadas	Valor facturación	Impuesto total
De 1 a 30,000	1.50%	0	30,000	30,000	\$ 196,500.00	\$ 2,947.50
De 30,001 en adelante	1.75%	30,001	+	3'661,610	\$ 23,983,545.50	\$ 419,712.05
Total				3'691,610	\$ 24,180,045.50	\$ 422,659.55

Fuente: Elaboración propia

3.2.4. Aplicación del IRU periodo 2020

A partir del periodo fiscal 2020, emplean el nuevo cambio que fue divulgado en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000082 dictada por Galo Maldonado – Director General del SRI el 23 de diciembre de 2020, por lo que ya no se calcula el IRU en base a sus ingresos por conceptos de exportaciones de banano sino que la

base es el precio oficial de venta del banano menos el precio oficial de la compra por la tarifa del 3%.

Mediante el (Ministerio de Agricultura y Ganadería, 2019) en un Acuerdo Ministerial 236 publicado el 8 de noviembre de 2019, se fija el PMS al pie de barco correspondiente a los diferentes tipos de cajas de banano y otros relacionados a su familia que son predestinados a la comercialización exterior. Este precio mínimo se establece en \$ 6.40 equivalente a \$ 0.1542 por libra, tomando como base el tipo de caja de 22XU.

En el caso de esta compañía exportadora se reveló en sus Notas a los Estados Financieros 2020 esta nueva información la cual se rige desde el 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020, y es relevante para calcular el IRU.

La compañía “XYZ” calcula semanalmente el IRU según el número de cajas que exportan, la base del impuesto a considerar es el precio por el que facturan las cajas al exterior menos el PMS (\$ 6.40) o el precio de compra de las cajas de banano pagado al productor (\$ 6.80) en caso de que este último sea mayor al PMS para multiplicarlo por la tarifa del 3%.

Gravaron un total de ventas anuales de \$ 12,875,449.96, y exportaron 1,384,456 cajas de banano en el 2020.

En la tabla 3.6 se puede evidenciar el detalle del cálculo del impuesto para la compañía exportadora, se tiene el valor de 2.50 en el precio de exportación menos el precio de la compra puesto que este último supera al PMS. Siguiendo la normativa, se procede a restar los precios de \$ 9.30 y \$ 6.80, en vez de \$ 6.40 lo que da el resultado de 2.5 y obteniendo un IRU de \$ 103,834.20.

A continuación, se desglosan los precios y cantidades para realizar los cálculos correspondientes:

- Precio Mínimo (PMS) por caja de banano: \$ 6.40
- Precio FOB o precio de exportación por caja de banano: \$ 9.30
- Precio de compra de banano pagado al productor: \$ 6.80

- Cantidad de cajas de banano exportadas: 1,384,456

Tabla 3.6. Tabla de Cálculo del IRU para el exportador en el periodo 2020

No. de cajas de banano	Tarifa	Precio FOB - Precio Compra	Impuesto a la Renta Único
1'384,456	3%	2.5	\$ 103,834.20

Fuente: Elaboración propia en Excel.

3.3. Comparación de la aplicación del IRU a través de los años

Se procedió a condensar algunos datos relevantes en una tabla para obtener mejor visualización de los valores que fueron usados para detallar el cálculo del IRU según cada periodo. Estos valores son los correspondientes a los ingresos sujetos al IRU, los gastos, la cantidad de cajas de banano exportadas en ese año y el impuesto generado para el exportador, en este caso la empresa exportadora XYZ.

La tabla 3.7. muestra el monto de los ingresos que generaban por la venta de cajas de banano al exterior. En el 2014, generó 40 millones de dólares aproximadamente por venta alrededor de 6 millones de cajas de banano y pagó un impuesto a la renta de \$ 50,385.18 lo cual era un aporte pobre al fisco puesto que recaudaban más ingresos a pesar de la gran participación del banano en el mercado siendo uno de los top 5 productos de mayor exportación.

Dicho lo previo, se realizaron cambios en la ley para el sector bananero por lo que se observa ese incremento al 2015 en el IRU, sin embargo, registraron menos ingresos que el año previo por un monto de \$24.1 millones.

Para el 2020, los ingresos disminuyeron debido a la pandemia del COVID-19 puesto que se vendieron menos cajas de banano por lo consiguiente el impuesto generado también fue inferior al periodo anterior. Sin embargo, el impuesto generado a pesar de que fue de \$ 103,834.20, en relación con sus ingresos generó una tasa efectiva de 1% a comparación de la tasa efectiva del 2015 que es de 1.7%

aproximadamente; esto se debe al cambio en el cálculo del impuesto que involucra al precio FOB y precio de sustentación del banano provocando que sea una recaudación más justa para el sujeto pasivo-exportador.

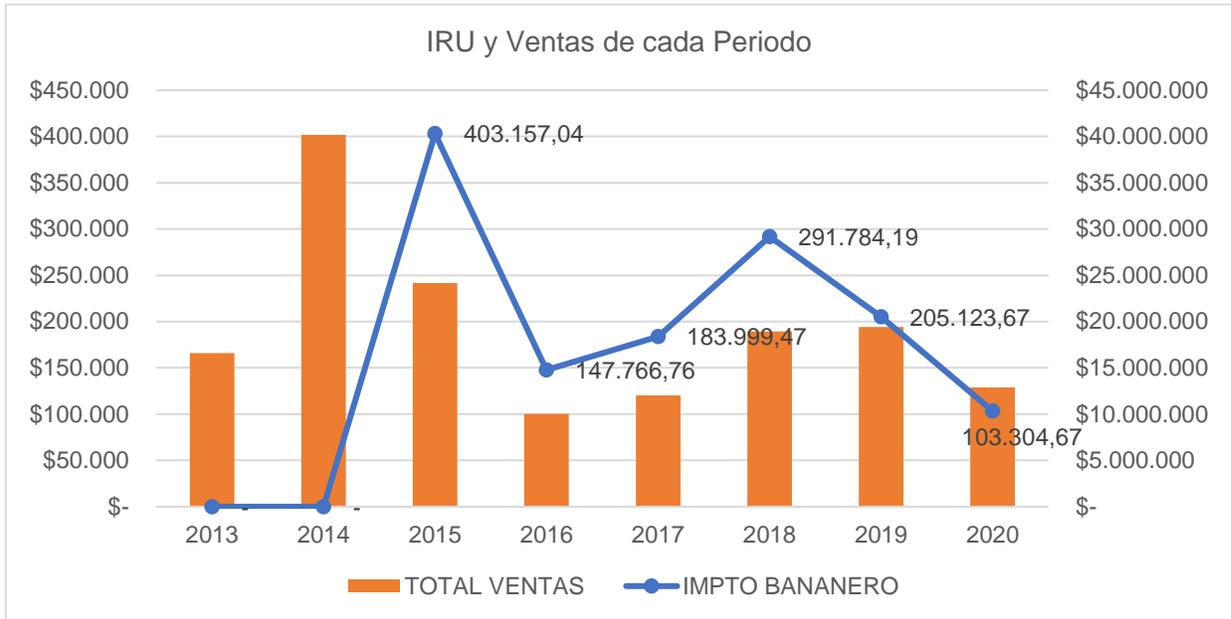
Tabla 3.7. Tabla de comparación de los valores por periodos

	2014	2015	2020
Ingresos Totales	\$ 40'195,541.40	\$ 26'936,358.50	\$ 13'932,167.60
Ingreso Sujeto al IRU	\$ -	\$ 24'180,048.89	\$ 12,875,449.96
Costos y Gastos	\$ 40'051,642.69	\$ 27'303,130.09	\$ 13'592,539.10
Impuesto a la Renta Único	\$ 50,385.18	\$ 422,659.55	\$ 103,834.20
Cajas de Banano	6'462,305	3'691,610	1'384,456

Fuente: Elaboración propia con información recolectada de los cálculos realizados del IRU.

Adicional, se realizó una ilustración con el fin de visualizar gráficamente el comportamiento que ha tenido esta empresa exportadora con respecto al Impuesto Bananero al pasar los años. Se procederá a analizar con respecto a las ventas y el IRU generado cada año.

Ilustración 3.7 Evolución del IRU vs Ventas en Compañía XYZ



Fuente: Creado por las estudiantes en Excel con reporte tomados de la SuperCias

A partir del 2013, que fue el año donde inició sus operaciones aún no entraba en vigor la aplicación del IRU sino más bien el IR el cual todas las compañías de distintos sectores calculaban y declaraban.

Para finales del 2014 se publica una resolución y se crea el IRU para las actividades dentro de la industria bananera vigente desde el período fiscal 2015, por esto en la ilustración 3.7 se observa un incremento considerable de un año para otro con un impuesto Bananero de \$ 403,157.04. Observando este aumento en el impuesto bananero declarado en el 2015, la empresa exportadora registró una pérdida del ejercicio y, por consiguiente, aumentaron su patrimonio acordado en junta de accionistas.

Para el 2016 la contribución del impuesto decrece en un 63% respecto al impuesto del 2015, debido a que las ventas de ese año también bajaron, la tasa efectiva generada por la compañía durante ese año es del 1.47%. Manteniendo como año base el 2015, para el 2017 el IRU decae en 54 (cincuenta y cuatro) puntos

porcentuales, pero incrementa en un 25% respecto al 2016. La tasa efectiva generada según las ventas del 2017 es del 1.53%.

Por otro lado, en el 2018 el impuesto decreció un 28% respecto al 2015 y aumentó un 59% en relación con el año anterior, se generó una tasa efectiva del 1.54% según las ventas del 2018. Adicional para el 2019 el impuesto decreció en un 49% con relación al 2015 y un 30% respecto al 2018; durante este año la tasa efectiva generada es de 1.06%

En el 2020 se observa que es el menor valor de entre todos los periodos desde el 2015 que fue creado el IRU para actividades de sector bananero con un importe de \$103,3054.67. Este impuesto genera una tasa efectiva respecto con las ventas del 2020 del 1%.

Acotando al párrafo anterior, se podría asumir que la nueva resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000082 a finales del año 2019 sobre la nueva forma del cálculo del impuesto ha beneficiado al exportador puesto que su aplicación se asemeja más a la realidad al aplicar una tarifa de hasta el 3% del valor facturado en términos FOB menos el PMS o precio pagado al proveedor.

Se ha realizado el cálculo de la tasa efectiva de la empresa con respecto a cuanto ha contribuido de IRU a la Administración Tributaria y los ingresos que ha generado por las exportaciones del banano. Para mejor visualización del porcentaje contribuido a través de los años, se lo dividió en promedio en los 3 periodos establecidos previamente.

Tabla 3.8. Tabla de la tasa efectiva por periodos

Primer Periodo (2013-2014)	0.07%
Segundo Periodo (2015-2019)	1.45%
Tercer Periodo (2020)	0.80%

Inicialmente, contribuían en promedio 0.07% entre el periodo 2013 y 2014 debido a que solo se calculaba el 22% de impuesto a la fuente según el ejercicio actual.

Para el segundo periodo incrementó radicalmente a 1.45% por los cambios realizados que fueron publicados junto con la LOIPPF donde le daban un tratamiento distinto a los ingresos o renta generada dentro del sector bananero. A partir del 2020 que se publica una resolución viene consigo nuevos cambios para el cálculo del IRU, se disminuye la tasa en 0.65 puntos porcentuales beneficiando al sujeto pasivo las nuevas implementaciones a la Ley.

3.4. Recaudación Fiscal

Con el fin de conocer el efecto que ha tenido la evolución del IRU en el sector fiscal. Por medio del SRI a través del módulo de estadísticas, el cual brinda información sobre la recaudación de impuestos de acuerdo con las declaraciones elaboradas por los contribuyentes. Dentro de este módulo se encuentra la opción de estadísticas multidimensionales. (SRI, 2021)

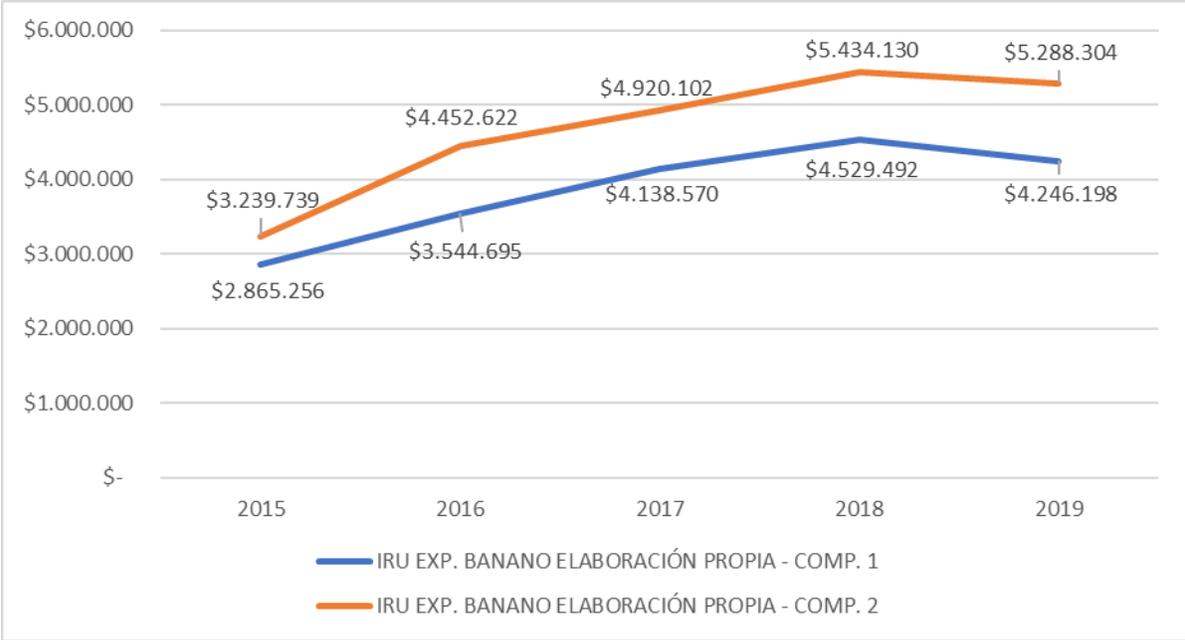
Esta opción nos permite conocer la información de trasfondo que se encuentra en los principales formularios que mantiene el SRI. Para uso del análisis se utilizará la información correspondiente al IRU dentro del formulario 103 - Retenciones en la Fuente.

Los principales componentes que se extrajeron de este formulario fueron: IRU a la exportación de banano de elaboración propia comp. 1, este componente hace referencia a la tabla progresiva de tarifa de la venta nacional de banano (ref. tabla 2.1.). Asimismo, el IRU a la exportación de banano de elaboración propia comp. 2 corresponde a la tabla para la exportación del banano de elaboración propia (ref. tabla 2.3). Finalmente, el IRU a la exportación banano elaborado por terceros.

La Ilustración 3.8 muestra la evolución del IRU bananero durante el periodo 2010 al 2020. La recaudación fiscal del IRU a la exportación de banano de elaboración propia componente 1 y componente 2, en el 2010 al 2014 es de un valor de USD \$ 0 debido a que entre esos años las empresas no aplicaban el IRU.

Sin embargo, a partir del 2015 para el IRU a la exportación de banano de elaboración propia comp. 1, la recaudación del IRU incrementó un 48% al 2019. Por otra parte, durante el mismo periodo el IRU a la exportación de banano de elaboración propia comp. 2, incremento un 43% al 2019.

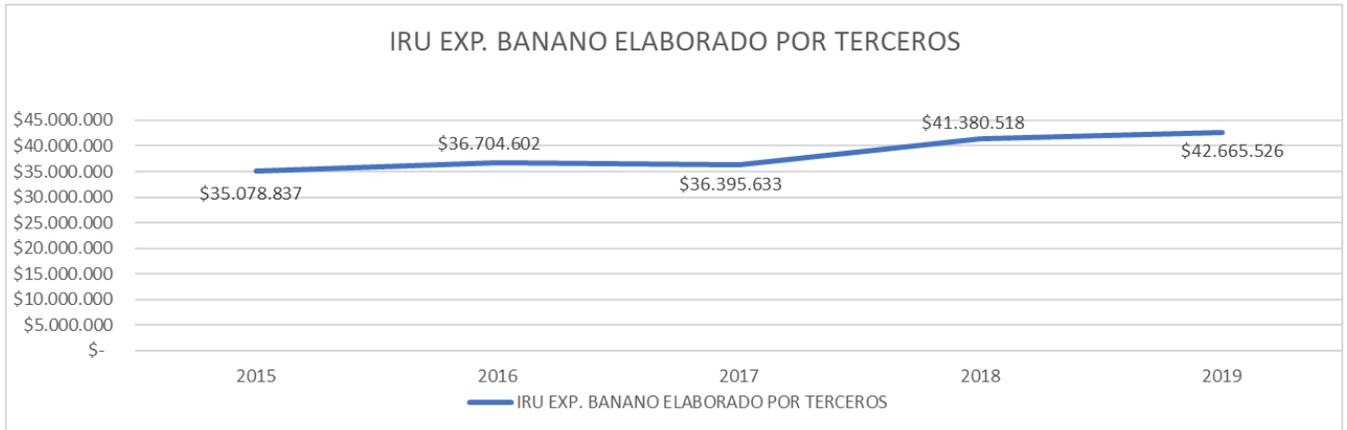
Ilustración 3.8 Evolución del IRU de la exportación de banano de producción propia



Fuente: Creado por las estudiantes mediante Excel con reporte tomado del portal de Estadísticas-SRI, Formulario 103

La Ilustración 3.9 se enfoca en el componente del formulario del IRU a la exportación de banano elaborado por terceros. Desde el 2010 al 2012, la recaudación fiscal es de un valor de USD\$ 0. A partir de la implementación de la nueva reforma del impuesto a la renta, este ha ido incrementando en un 21% hasta el 2019.

Ilustración 3.9 Evolución del IRU de exportación de banano elaborado por terceros



Fuente: Realizado por las estudiantes en Excel con reporte conseguido del portal Estadísticas-SRI, Formulario 103

CAPÍTULO 4

4. CONCLUSIONES

1. Implementar el IRU en la industria bananera desencadenó una nueva manera de calcular dicho impuesto, debido a que previamente se usaba una tasa general del 22% o 25% aplicada a la utilidad generada de la empresa mientras que a partir del 2015 hasta el 2019 se calculaba mediante la cantidad de cajas vendidas mensuales.
2. Es desde el 2020 que las empresas exportadoras calculan su impuesto sobre el número de cajas vendidas multiplicado por el PMS menos FOB o el precio pagado al productor si este es superior al PMS, aplicando una tasa del 3%
3. Los cambios generados en la LRTI se realizaron con el propósito de darle un tratamiento especial al sector bananero de acuerdo con el ingreso o renta que generaban puesto que este sector posee algunos de los productos más vendidos dentro y fuera del país.
4. Dentro del periodo 2015 – 2019 se realizaba el cálculo del IRU según la cantidad de cajas de banano vendidas semanalmente, sin embargo, a partir del cambio en el 2020 se realiza el cálculo y la liquidación de forma anual.
5. Las empresas productoras de banano que cuenten con la certificación de buenas prácticas agrícolas podrán reducir su tarifa según la tabla progresiva a 1%, aquellas cajas de banano que no cuenten con esta certificación dada por AGROCALIDAD aplican la tarifa según la establecida en la ley.
6. Según el análisis realizado a las empresas exportadoras afectadas por los cambios en el tratamiento tributario se concluye que:
 - a) El primer cambio ocurrido a finales del 2014, en donde surge la implementación del IRU para las actividades bananeras fue inesperado puesto que las empresas presupuestaban según años anteriores la cantidad de impuesto a pagar.

- b) El último cambio realizado a finales del 2019 para el cálculo del IRU, las empresas declararon un impuesto menor en promedio a lo declarado en años anteriores. Con relación a lo mencionado se disminuyó de 1.35% a 0.66% del periodo promedio de 2015-2019 al periodo 2020. Los exportadores quienes son los más beneficiados de este cambio en la ley mencionaban que está llevado a un cálculo más realista donde no se realiza doble tributación.

REFERENCIAS

- C. Bustamante. (2011). Unidad 3 Estado de Resultados - Contabilidad Financiera I. En *Contabilidad Financiera I* (pág. 20).
- DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA PGE. (2013). *Código del Trabajo*. Ecuador: eSilec Profesional.
- Educación Financiera. Análisis financiero: ¿Qué es el ROE?* (4 de Agosto de 2021). Obtenido de BBVA: <https://www.bbva.com/es/que-es-el-roe/>
- Ekos. (2020). Ecuador, líder en la producción de banano. Obtenido de <https://ekosnegocios.com/articulo/ecuador-lider-en-la-produccion-de-banano>
- Ekos. (2021). *Ekos*. Obtenido de Guía de Negocios: <https://www.ekosnegocios.com/sector/banano>
- EMIS. (2020). *EMIS In, On and For Emerging Markets*. Obtenido de https://www.emis.com/php/company-profile/EC/Fanalba_SA_es_3982567.html
- Galo Maldonado Lopez, D. G. (2020). *RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-0000082*. Ecuador.
- Holded. (21 de Octubre de 2021). *Contabilidad: Ratios financieros: ¿qué son y qué tipos existen?* Obtenido de Holded Blog: https://www.holded.com/es/blog/ratios-analizar-situacion-financiera-empresas#1_Ratios_de_liquidez
- LIPFFF, L. d. (2014). *Registro Oficial Año II - No. 405*. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional República del Ecuador.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería. (2019). *Acuerdo Ministerial No. 236*. Ecuador.
- Nacional, A. (2015). *Registro Oficial N° 660-Segundo Suplemento*. Quito.
- Nieto, N. T. (24 de Junio de 2018). *CORE*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Orellana Mancheno, J. A. (2020). *La implementación del Impuesto a la Renta Único del sector bananero: Su impacto monetario*. Obtenido de <http://biblioteca.uteg.edu.ec/xmlui/handle/123456789/1408>
- Redacción Banco Pichincha. (30 de Noviembre de 2020). *Mi Negocio Banco Pichincha: Ratio o índice de endeudamiento: qué es y cómo calcularlo*. Obtenido de Banco Pichincha: <https://inicio.pichincha.com/portal/blog/post/ratio-indice-endeudamiento>

Roldán, N. (3 de Enero de 2019). *Ratios de rentabilidad*. *Economipedia.com* .
Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/ratios-de-rentabilidad.html>

Servicios de Rentas Internas. (2020). *¿Qué es el SRI?* Obtenido de Servicios de Rentas Internas: <https://www.sri.gob.ec/que-es-el-sri>

SRI. (2021). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Estadísticas: <https://www.sri.gob.ec/web/intersri/estadisticas-sri>

Vivar Naula, S. A. (2020). *mpuesto único al banano y su impacto en la rentabilidad y liquidez de las empresas productoras y exportadoras de Guayaquil, periodo2014-2017*. Obtenido de <http://biblioteca.uteg.edu.ec/xmlui/handle/123456789/1167>

ANEXOS

Anexo 1

Conciliación Tributaria UBESA

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA			
UTILIDAD DEL EJERCICIO		811	4669248,4
PERDIDA DEL EJERCICIO		812	0,00
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES			
	Generación		Reversión
Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	094 0,00	095	0,00
Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	096 0,00	097	0,00
Base de cálculo de participación a trabajadores		098	4669248,4
DIFERENCIAS PERMANENTES			
(-) Participación a trabajadores		803	745428,73
(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional) campos (6024-6026+6132)		804	0,00
(-) Otras rentas exentas e Ingresos no objeto de Impuesto a la Renta		805	0,00
(+) Gastos no deducibles locales		806	0,00
(+) Gastos no deducibles del exterior		807	0,00
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a Ingresos no objeto de Impuesto a la Renta		808	0,00
(*) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta -Fórmula [(804*15%) + [(805-808)/15%]]		809	0,00
(-) Deducciones adicionales		810	0,00
(+) Ajuste por precios de transferencia		811	0,00
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único		812	377549327,00
(*) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único		813	372579802,00
GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)			
	Generación		Reversión
Por valor neto realizable de inventarios	814 0,00	815	0,00
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	816 0,00	817	0,00
Por costos estimados de desmantelamiento	818 0,00	819	0,00
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	820 0,00	821	0,00
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)	822 0,00	823	0,00
Por contratos de construcción	824 0,00	825	0,00
Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta	826 0,00	827	0,00
POR MEDICIONES DE ACTIVOS BIOLÓGICOS AL VALOR RAZONABLE MENOS COSTO DE VENTA			
	Generación		Reversión
Ingresos	828 0,00	829	0,00
Pérdidas, costos y gastos	830 0,00	831	0,00
Amortización pérdidas tributarias de años anteriores		833	0,00
Por otras diferencias temporarias	834 0,00	835	0,00
Utilidad gravable		836	0,00
Pérdida sujeta a amortización en periodos siguientes		837	745428,73
INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DEBER DE INFORMAR LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ANEXO DE ACCIONISTAS - APS)			
¿Cumple el deber de informar sobre la composición societaria dentro de los plazos establecidos?		838	SI
Porcentaje de la composición societaria no informada (dentro de los plazos establecidos)		839	0,00
Porcentaje de la composición societaria correspondiente a parafiscales al 31 de diciembre del ejercicio declarado que sí ha sido informada		840	0,00
INFORMACIÓN RELACIONADA POR RESULTADOS OBTENIDOS DENTRO Y FUERA DE ZEDES			
¿Contribuyente declarante es administrador u operador de ZEDE?		841	NA
INFORMACIÓN RELACIONADA POR RESULTADOS OBTENIDOS DENTRO Y FUERA DE ZEDES			
	Aplicable a territorio ZEDE		Aplicable a territorio fuera de ZEDE
Utilidad gravable	842 0,00	843	0,00
Pérdida sujeta a amortización en periodos siguientes	844 0,00	845	745428,73
Utilidad a reinvertir y capitalizar (sujeta legalmente a reducción de la tarifa)	846 0,00	847	0,00
Saldo utilidad gravable	848 0,00	849	0,00
Para el período fiscal seleccionado, ¿se constituye en una sociedad que cumple la condición para el beneficio de rebaja en la tarifa por reinversión de utilidades (detalle tipo)?		033	NO
Para el período fiscal seleccionado, ¿se constituye en una sociedad exportadora habitual (activo artículo innumerado a continuación del art. 7 del RLRTI), que cumple las condiciones para el beneficio de rebaja en la tarifa de impuesto a la renta (segundo artículo innumerado a continuación del art. 37.1 de la LRTI)?		034	NO
Nota: El beneficio tributario no aplica para las actividades petroleras ni de recursos no renovables.		035	NO
¿Tiene derecho a la reducción de tarifa por reinversión de utilidades en proyectos deportivos, culturales, investigación científica responsable o desarrollo tecnológico acreditados por la SENESCYT?		046	NO
Porcentaje de reducción porcentual de tarifa aplicable en proyectos deportivos, culturales, investigación científica responsable o desarrollo tecnológico acreditados por la SENESCYT		047	0,00
¿Es una empresa existente con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto y debe aplicar la proporcionalidad del Impuesto a la Renta?		037	0,00
Porcentaje de reducción de tarifa aplicable en el caso de empresas existentes con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto		038	0,00
¿Es una empresa existente con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto con autorización del CEPAI para una reducción de tarifa de Impuesto a la Renta superior a 10%?		049	NO
Número de Resolución de autorización del CEPAI para una reducción de tarifa superior a 10 puntos porcentuales		050	0,00
Porcentaje de reducción de tarifa superior a 10 puntos porcentuales aplicable en el caso de empresas existentes con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto con autorización del CEPAI		051	0,00
Total Impuesto causado		850	0,00
¿Tiene derecho a la exoneración del impuesto a la renta para entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de los segmentos distribuidos a los dos últimos?		039	NO
Porcentaje de la relación entre el activo total de la entidad de menor tamaño respecto al activo total de la entidad absorbente		040	0,00
(-) Exoneración del impuesto a la renta para las entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de los segmentos distribuidos a los dos últimos		041	0,00
Saldo del anticipo pendiente de pago (traslado campo 876 declaración periodo anterior)		800	0,00

anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado (translade campo 879 declaración periodo anterior)	851	0.00
(+) Rebaja del saldo del anticipo - decreto ejecutivo no. 210 (aplica para únicamente para el ejercicio 2017)	852	0.00
(-) Anticipo reducido correspondiente al ejercicio fiscal declarado (aplica para únicamente para el ejercicio 2017) (851-852)	853	0.00
(+) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo reducido	854	0.00
(-) Crédito tributario generado por anticipo	855	0.00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	856	0.00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	857	0.00
(-) Retenciones por dividendos anticipados	858	0.00
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	859	0.00
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos	860	0.00
(-) Crédito tributario de años anteriores	861	0.00
CREDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		
Generado en el ejercicio fiscal declarado	862	0.00
Generado en ejercicios fiscales anteriores	863	0.00
¿Tiene derecho a la exoneración del pago del saldo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015 dispuesta en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas?	042	SI
(-) Exoneración del pago del saldo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015 dispuesta en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas.	043	0.00
¿Tiene derecho a la reducción de 10% del Impuesto a la Renta a pagar del ejercicio fiscal 2019 para contribuyentes domiciliados a septiembre de 2019 cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera, agroindustrial y/o turismo en provincias afectadas por la paralización?	044	SI
(-) Reducción de 10% del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 para contribuyentes domiciliados a septiembre de 2019 cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera, agroindustrial y/o turismo en las provincias afectadas por la paralización	045	0.00
(-) Valor del beneficio en impuesto de una sociedad que dispone de un contrato de inversión con estabilidad en la tarifa de Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo señalado en el COPCI	046	0.00
Subtotal impuesto a pagar	865	0.00
Subtotal saldos a favor	866	0.00
(+) Impuesto a la renta único (a partir del ejercicio 2015 registre la sumatoria de los valores pagados mensualmente por concepto de impuesto único)	867	0.00
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único (a partir del ejercicio 2015)	868	0.00
Impuesto a la renta a pagar	869	0.00
Saldo a favor contribuyente	870	0.00

Conciliación Tributaria FIRESKY

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
UTILIDAD DEL EJERCICIO	801		97589.64	
RÉNDIDA DEL EJERCICIO	802		0.00	
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES				
	Generación		Reversión	
Ingresos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	094	0.00	095	0.00
Pérdidas, costos y gastos por mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	096	0.00	097	0.00
Base de cálculo de participación a trabajadores			098	97589.64
DIFERENCIAS PERMANENTES				
(-) Participación a trabajadores			803	14833.94
(-) Dividendos exentos y efectos por método de participación (valor patrimonial proporcional) campos (8024+8026+8132)			804	0.00
(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta			805	0.00
(+) Gastos no deducibles locales			806	0.00
(+) Gastos no deducibles del exterior			807	0.00
(+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos a ingresos no objeto de Impuesto a la Renta			808	0.00
(+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto de impuesto a la renta -Fórmula [(804*15%) + [(805-806)/15%]]			809	0.00
(-) Deducciones adicionales			810	0.00
(+) Ajuste por precios de transferencia			811	0.00
(-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único			812	45003157.10
(+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a impuesto a la renta único			813	45000231.40
GENERACIÓN / REVERSIÓN DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS (IMPUESTOS DIFERIDOS)				
	Generación		Reversión	
Por valor neto realizable de inventarios	814	0.00	815	0.00
Por provisiones para desahucio pensiones jubilares patronales	816	0.00	817	0.00
Por costos estimados de desmantelamiento	818	0.00	819	0.00
Por deterioros del valor de propiedades, planta y equipo	820	0.00	821	0.00
Por provisiones (diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal)	822	0.00	823	0.00
Por contratos de construcción	824	0.00	825	0.00
Por mediciones de activos no corrientes mantenidos para la venta	826	0.00	827	0.00
POR MEDICIONES DE ACTIVOS BIOLÓGICOS AL VALOR RAZONABLE MENOS COSTO DE VENTA				
	Generación		Reversión	
Ingresos	828	0.00	829	0.00
Pérdidas, costos y gastos	830	0.00	831	0.00
Amortización pérdidas tributarias de años anteriores			833	0.00
Por otras diferencias temporarias	834	0.00	835	0.00
Utilidad gravable			836	0.00
Réndida sujeta a amortización en periodos siguientes			837	0.00

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DEBER DE INFORMAR LA COMPOSICIÓN SOCIETARIA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ANEXO DE ACCIONISTAS - APS)			
¿Cumple el deber de informar sobre la composición societaria dentro de los plazos establecidos?		838	SI
Porcentaje de la composición societaria no informada (dentro de los plazos establecidos)		839	0.00
Porcentaje de la composición societaria correspondiente a períodos fiscales al 31 de diciembre del ejercicio declarado que sí ha sido informada		840	100.00
INFORMACIÓN RELACIONADA POR RESULTADOS OBTENIDOS DENTRO Y FUERA DE ZEDES			
¿Contribuyente declarante es administrador u operador de ZEDE?		841	NA
INFORMACIÓN RELACIONADA POR RESULTADOS OBTENIDOS DENTRO Y FUERA DE ZEDES			
	Aplicable a territorio ZEDE		Aplicable a territorio fuera de ZEDE
Utilidad gravable	842 0.00	843	0.00
Pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes	844 0.00	845	0.00
Utilidad a reinvertir y capitalizar (sujeta legalmente a reducción de la tarifa)	846 0.00	847	0.00
Saldo utilidad gravable	848 0.00	849	0.00
Para el período fiscal seleccionado, ¿se constituye en una sociedad que cumple la condición para el beneficio de rebaja en la tarifa por reinversión de utilidades (detalle tipo)?		033	NO
Para el período fiscal seleccionado, ¿se constituye en una sociedad exportadora habitual (octavo artículo innumerado a continuación del art. 7 del RLRT), que cumple las condiciones para el beneficio de rebaja en la tarifa de impuesto a la renta (segundo artículo innumerado a continuación del art. 37.1 de la LRT)? Nota: El beneficio tributario no aplica para las actividades petroleras ni de recursos no renovables.		034	SI
¿Tiene derecho a la reducción de tarifa por reinversión de utilidades en proyectos deportivos, culturales, investigación científica responsable o desarrollo tecnológico acreditados por la SENESCYT?		046	NO
Porcentaje de reducción porcentual de tarifa aplicable en proyectos deportivos, culturales, investigación científica responsable o desarrollo tecnológico acreditados por la SENESCYT		047	0.00
¿Es una empresa existente con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto y debe aplicar la proporcionalidad del impuesto a la Renta?		037	0.00
Porcentaje de reducción de tarifa aplicable en el caso de empresas existentes con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto		038	0.00
¿Es una empresa existente con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto con autorización del CEPAI para una reducción de tarifa de impuesto a la Renta superior a 10%?		049	NO
Número de Resolución de autorización del CEPAI para una reducción de tarifa superior a 10 puntos porcentuales		050	0.00
Porcentaje de reducción de tarifa superior a 10 puntos porcentuales aplicable en el caso de empresas existentes con nuevas inversiones productivas que genera empleo neto con autorización del CEPAI		051	0.00
Total impuesto causado		850	0.00
¿Tiene derecho a la exoneración del impuesto a la renta para entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de los segmentos distintos a los dos últimos?		039	NO
Porcentaje de la relación entre el activo total de la entidad de menor tamaño respecto al activo total de la entidad absorbente		040	0.00
(-) Exoneración del impuesto a la renta para las entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de los segmentos distintos a los dos últimos		041	0.00
Saldo del anticipo pendiente de pago (traslade campo 876 declaración período anterior)		800	0.00
anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado (traslade campo 879 declaración período anterior)		851	0.00
(*) Rebaja del saldo del anticipo - decreto ejecutivo no. 210 (aplica únicamente para el ejercicio 2017)		852	0.00
(-) Anticipo reducido correspondiente al ejercicio fiscal declarado (aplica únicamente para el ejercicio 2017) (851-852)		853	0.00
(-) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo reducido		854	0.00
(+) Crédito tributario generado por anticipo		855	0.00
(*) Saldo del anticipo pendiente de pago		856	0.00
(-) Retenciones en la fuente que se realizaron en el ejercicio fiscal		857	0.00
(-) Retenciones por dividendos anticipados		858	0.00
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario		859	0.00
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos		860	0.00
(-) Crédito tributario de años anteriores		861	0.00
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS			
Generado en el ejercicio fiscal declarado		862	0.00
Generado en ejercicios fiscales anteriores		863	0.00
¿Tiene derecho a la exoneración del pago del saldo del impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015 dispuesta en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas?		042	SI
(-) Exoneración del pago del saldo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015 dispuesta en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas		043	0.00
¿Tiene derecho a la reducción de 10% del impuesto a la Renta a pagar del ejercicio fiscal 2019 para contribuyentes domiciliados a septiembre de 2019 cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera, agroindustrial y/o turismo en provincias afectadas por la paralización?		044	SI
(-) Reducción de 10% del impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 para contribuyentes domiciliados a septiembre de 2019 cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera, agroindustrial y/o turismo en las provincias afectadas por la paralización		045	0.00
(-) Valor del beneficio en impuesto de una sociedad que dispone de un contrato de inversión con estabilidad en la tarifa de impuesto a la Renta, de acuerdo a lo señalado en el COPCI		048	0.00
Subtotal impuesto a pagar		865	0.00
Subtotal saldo a favor		866	0.00
(*) Impuesto a la renta único (a partir del ejercicio 2015 registre la sumatoria de los valores pagados mensualmente por concepto de impuesto único)		867	373660.47
(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la renta único (a partir del ejercicio 2015)		868	373660.47
Impuesto a la renta a pagar		869	0.00
Saldo a favor contribuyente		870	0.00

Anexo 2

Empresas	AÑO	Utilidad del Ejercicio	Participación	OTRAS RENTAS EXENTAS E	GASTOS INCURRIDOS	Gastos no deducibles	Ingresos	Total Costos y Gastos	Ingresos sujetos al IRU	Costos y gastos deducibles incurridos	Utilidad gravable	Pérdida sujeta a amortización en	IRU	IR Causado	Tasa efectiva
UBESA	2014	\$ 5.899.479,26	\$ 1.167.869,64	\$ -	\$ -	\$ 2.563.542,93	\$ 266.587.272,98	\$ 260.687.793,72	\$ -	\$ -	\$ 7.295.152,55	\$ -	\$ -	\$ 1.604.933,56	0%
UBESA	2015	\$ 2.163.145,82	\$ 324.471,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 271.447.568,00	\$ 269.284.422,18	\$ 271.398.034,00	\$ 269.264.622,00	\$ -	\$ 294.738,23	\$ 5.539.961,26	\$ -	2%
UBESA	2016	\$ 7.869.982,48	\$ 1.180.497,52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 286.405.945,00	\$ 278.535.962,52	\$ 286.405.945,00	\$ 278.535.961,00	\$ -	\$ 1.180.498,52	\$ 5.641.573,55	\$ -	2%
UBESA	2017	\$ 1.434.830,51	\$ 215.224,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 289.114.172,00	\$ 287.679.341,49	\$ 289.114.172,00	\$ 287.679.342,00	\$ -	\$ 215.224,58	\$ 5.909.140,38	\$ -	2%
UBESA	2018	\$ 9.519.306,91	\$ 1.427.896,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 354.877.091,00	\$ 345.357.784,09	\$ 354.877.091,00	\$ 345.357.784,00	\$ -	\$ 1.427.896,04	\$ 7.410.644,14	\$ -	2%
UBESA	2019	\$ 16.041.010,50	\$ 2.406.151,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 397.365.620,00	\$ 381.324.609,50	\$ 397.365.620,00	\$ 381.324.610,00	\$ -	\$ 2.406.151,57	\$ 8.051.276,76	\$ -	2%
UBESA	2020	\$ 4.969.524,84	\$ 745.428,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 377.549.327,00	\$ 372.579.802,16	\$ 377.549.327,00	\$ 372.579.802,00	\$ -	\$ 745.428,73	\$ 2.900.000,00	\$ -	1%
COMERSUR	2014	\$ 1.490.194,75	\$ 223.529,21	\$ -	\$ -	\$ 38.964,78	\$ 101.049.447,00	\$ 99.559.252,25	\$ -	\$ -	\$ 1.286.181,09	\$ -	\$ -	\$ 282.959,84	0%
COMERSUR	2015	\$ 932.135,26	\$ 139.820,29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.174.651,00	\$ 102.242.515,74	\$ 102.033.898,00	\$ 101.376.912,00	\$ 135.328,93	\$ -	\$ 1.765.161,51	\$ 29.772,36	2%
COMERSUR	2016	\$ 2.937.834,22	\$ 440.675,13	\$ -	\$ -	\$ 525.622,86	\$ 102.487.696,00	\$ 99.549.861,78	\$ 99.093.149,40	\$ 96.311.848,30	\$ 228.870,48	\$ -	\$ 1.602.032,57	\$ 50.351,51	2%
COMERSUR	2017	\$ (5.145,77)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 111.719.908,00	\$ 111.725.053,77	\$ 108.397.445,00	\$ 107.765.217,00	\$ -	\$ 681.058,74	\$ 1.753.778,44	\$ -	2%
COMERSUR	2018	\$ 262.716,10	\$ 39.407,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 111.437.698,00	\$ 111.174.981,90	\$ 104.696.501,00	\$ 103.747.277,00	\$ -	\$ 742.065,92	\$ 1.671.152,81	\$ -	2%
COMERSUR	2019	\$ 2.447.088,44	\$ 367.063,27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 134.885.468,00	\$ 132.438.379,56	\$ 122.849.783,00	\$ 120.817.947,00	\$ 23.212,10	\$ -	\$ 1.964.270,40	\$ 5.803,03	2%
COMERSUR	2020	\$ 691.714,48	\$ 103.757,17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 145.952.567,00	\$ 145.260.852,52	\$ 118.882.056,00	\$ 115.435.342,00	\$ -	\$ 2.860.922,89	\$ 25.726,56	\$ -	0%
ECUAGREENI	2014	\$ 1.415.662,67	\$ 212.349,40	\$ -	\$ -	\$ 599.554,50	\$ 64.586.234,90	\$ 63.170.572,23	\$ -	\$ -	\$ 1.802.867,77	\$ -	\$ -	\$ 396.630,91	0%
ECUAGREENI	2015	\$ 575.743,81	\$ -	\$ 607.169,26	\$ 597.951,88	\$ 380.787,19	\$ 63.008.794,90	\$ 62.433.051,09	\$ 62.373.597,10	\$ 61.426.709,00	\$ 425,52	\$ -	\$ -	\$ 93,61	0%
ECUAGREENI	2016	\$ 371.121,18	\$ 55.668,18	\$ -	\$ -	\$ 120.535,96	\$ 70.811.181,50	\$ 70.440.060,32	\$ 69.194.337,50	\$ 68.713.906,40	\$ -	\$ (44.442,14)	\$ 1.223.813,91	\$ -	2%
ECUAGREENI	2017	\$ 57.328,37	\$ 8.599,26	\$ -	\$ -	\$ 105.701,17	\$ 78.852.855,30	\$ 78.795.526,93	\$ 78.580.754,40	\$ 78.418.287,40	\$ -	\$ (8.036,72)	\$ 1.375.163,21	\$ -	2%
ECUAGREENI	2018	\$ 1.981.159,58	\$ 297.173,94	\$ -	\$ -	\$ 184.435,66	\$ 96.287.230,60	\$ 94.306.071,02	\$ 96.219.938,00	\$ 94.055.856,20	\$ -	\$ (295.660,50)	\$ 1.683.848,92	\$ -	2%
ECUAGREENI	2019	\$ 1.652.978,73	\$ 247.946,81	\$ -	\$ -	\$ 283.710,81	\$ 85.211.570,90	\$ 83.558.592,17	\$ 84.478.437,80	\$ 82.558.410,90	\$ -	\$ (231.284,17)	\$ 1.478.654,15	\$ -	2%
ECUAGREENI	2020	\$ 616.423,08	\$ 92.463,46	\$ -	\$ -	\$ 549.558,28	\$ 79.654.263,20	\$ 79.037.840,12	\$ 79.588.995,30	\$ 78.423.969,40	\$ -	\$ (91.508,00)	\$ 522.137,00	\$ -	1%
ORODELTI	2014	\$ 3.269.459,36	\$ 490.418,90	\$ -	\$ -	\$ 769.687,67	\$ 44.511.614,80	\$ 41.242.155,44	\$ -	\$ -	\$ 14.164,87	\$ 3.548.728,13	\$ -	\$ 3.116,27	0%
ORODELTI	2015	\$ 5.233.474,77	\$ 785.021,22	\$ -	\$ -	\$ 1.028.206,34	\$ 51.830.978,30	\$ 46.597.503,53	\$ 51.739.990,10	\$ 45.569.297,20	\$ -	\$ (694.033,01)	\$ 1.038.065,61	\$ -	2%
ORODELTI	2016	\$ 3.669.892,64	\$ 550.483,90	\$ 11.055,00	\$ -	\$ 1.075.977,59	\$ 53.574.639,80	\$ 49.904.747,16	\$ 53.560.509,50	\$ 48.828.769,60	\$ -	\$ (547.408,57)	\$ 932.668,37	\$ -	2%
ORODELTI	2017	\$ 4.171.080,17	\$ 625.662,03	\$ 19.319,09	\$ -	\$ 1.116.350,97	\$ 57.301.952,70	\$ 53.130.872,53	\$ 57.273.839,80	\$ 52.014.521,50	\$ -	\$ (616.868,28)	\$ 1.018.888,08	\$ -	2%
ORODELTI	2018	\$ 5.690.200,41	\$ 853.530,06	\$ 24.352,03	\$ -	\$ 1.568.177,30	\$ 64.567.636,40	\$ 64.567.636,40	\$ 64.496.019,00	\$ 57.309.258,70	\$ -	\$ (806.264,68)	\$ 1.142.232,37	\$ -	2%
ORODELTI	2019	\$ 4.663.029,14	\$ 699.454,37	\$ 73.168,60	\$ -	\$ 1.230.442,29	\$ 64.783.913,90	\$ 60.120.884,76	\$ 64.463.110,00	\$ 58.890.442,50	\$ -	\$ (451.819,04)	\$ 1.146.401,50	\$ -	2%
ORODELTI	2020	\$ 3.230.023,22	\$ 484.503,48	\$ -	\$ -	\$ 1.252.329,58	\$ 64.134.194,80	\$ 60.904.171,58	\$ 63.903.540,10	\$ 59.651.842,00	\$ -	\$ (253.848,78)	\$ 1.028.925,00	\$ -	2%
FIRESKY	2014	\$ 356.425,27	\$ 53.463,79	\$ -	\$ -	\$ 438.201,76	\$ 29.921.563,00	\$ 29.565.137,73	\$ -	\$ -	\$ 741.163,24	\$ -	\$ -	\$ 163.055,91	0%
FIRESKY	2015	\$ 19.612,45	\$ 2.941,87	\$ 65.170,61	\$ -	\$ -	\$ 32.217.102,50	\$ 32.197.490,05	\$ 31.940.343,40	\$ 32.042.798,70	\$ 53.955,27	\$ -	\$ 550.955,25	\$ 11.870,16	2%
FIRESKY	2016	\$ 21.792,28	\$ 3.268,84	\$ 190.660,40	\$ -	\$ -	\$ 41.234.151,40	\$ 41.212.359,12	\$ 41.029.274,10	\$ 41.215.628,00	\$ 14.216,94	\$ -	\$ 572.073,68	\$ 3.127,72	1%
FIRESKY	2017	\$ 29.615,70	\$ 4.442,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 51.547.189,30	\$ 51.517.573,60	\$ 51.305.747,90	\$ 51.303.562,70	\$ 22.988,15	\$ -	\$ 808.496,19	\$ 5.057,40	2%
FIRESKY	2018	\$ 45.901,22	\$ 6.885,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 38.300.398,00	\$ 38.254.496,78	\$ 38.119.160,30	\$ 38.085.853,90	\$ 5.709,64	\$ -	\$ 620.667,51	\$ 1.427,41	2%
FIRESKY	2019	\$ 68.296,93	\$ 10.244,54	\$ -	\$ -	\$ 21.365,62	\$ 51.419.083,60	\$ 51.350.786,67	\$ 51.418.220,60	\$ 51.360.168,20	\$ 21.365,61	\$ -	\$ 801.448,32	\$ 4.700,44	2%
FIRESKY	2020	\$ 97.559,64	\$ 14.633,94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 45.083.157,10	\$ 44.985.597,46	\$ 45.083.157,10	\$ 45.000.231,40	\$ -	\$ -	\$ 373.660,47	\$ -	1%

Anexo 3

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ACT. CORRIENTE	5,371,322.01	4,272,025.79	1,894,839.76	1,916,963.10	3,348,453.45	3,075,537.23	3,516,977.60
ACT. NO CORRIENTE	-	421,670.91	321,718.89	300,567.65	344,714.65	327,384.62	288,383.79
TOTAL ACTIVOS	5,496,662.51	4,693,696.70	2,216,558.65	2,217,530.75	3,693,168.10	3,402,921.85	3,805,361.39
PASIVO CORRIENTE	5,402,206.20	4,943,753.31	2,598,460.10	2,755,784.97	3,914,707.49	3,509,087.37	3,773,068.97
PASIVO NO CORRIENTE	-	22,258.64	17,667.47	19,243.51	17,266.84	17,266.84	24,360.91
TOTAL PASIVOS	5,402,206.20	4,966,011.95	2,616,127.57	2,775,028.48	3,931,974.33	3,526,354.21	3,797,429.88
EFFECTIVO	1,444.47	408,382.32	7,720.10	205,729.12	177,686.69	333501.05	33,003.72
PATRIMONIO NETO	94,456.31	(272,315.25)	(399,568.92)	(557,497.73)	(238,806.23)	(123,432.36)	7,931.51
INGRESOS	40,195,541.40	26,936,358.50	10,456,275.30	12,469,084.80	18,951,528.30	19,417,963.10	13,932,167.60
UTILIDAD DEL EJERCICIO	71,928.49	42,806.41	24,460.31	30,343.87	359,794.82	510,429.06	339,628.49
VENTAS 12% IVA	96,143.71	64,783.63	66,626.97	-	-	-	-
VENTAS 0% IVA	1,828,945.34	501,883.77	66,626.97	916.25	20,117.25	1,956.00	5,195.59
EXPORTACIONES NETAS	38,264,087.90	23,613,381.50	9,851,117.94	12,020,300.80	18,931,336.60	19,415,394.80	12,875,450.00

Anexo 4

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1282 IMPUESTO UNICO A LA EXP. BANANO DE PRODUCCION PROPIA - COMP. 1	2.865.256	3.544.695	4.138.570	4.529.492	4.246.198	39.109
1285 IMPUESTO UNICO A LA EXP. BANANO DE PRODUCCION PROPIA - COMP. 2	3.239.739	4.452.622	4.920.102	5.434.130	5.288.304	50.852
1288 IMPUESTO UNICO A LA EXP. BANANO PRODUCIDO POR TERCEROS	35.078.837	36.704.602	36.395.633	41.380.518	42.665.526	2.583.563